TERCERA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se establece con el nombre de Bahía de La Paz el Área de Refugio para la protección de la especie que se indica, la porción del mar territorial que se señala localizada en el Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis, fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracciones I y II, 9, fracción XVII, 58 inciso a), 60, 65, 66, 67, fracciones I y IV, 68 y 69 de la Ley General de Vida Silvestre; 79 fracciones I y III, 80 fracción VII, y 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que los Estados Unidos Mexicanos están reconocidos como uno de los doce países megadiversos, que albergan entre el sesenta y el setenta por ciento de la biodiversidad total del planeta y que ocupa el quinto lugar luego de Brasil, Colombia, China e Indonesia. Además, nuestro país ocupa el segundo lugar en el mundo en número de especies de reptiles; el tercero en mamíferos y el quinto en anfibios y plantas vasculares, de tal forma que se estima que el diez por ciento de la diversidad global de especies se concentra en el territorio mexicano;

Que en la costa del municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, se encuentra la Bahía de La Paz, considerado el cuerpo de agua costero más grande y profundo del Golfo de California con relevante complejidad oceanográfica y alta productividad. La Bahía de La Paz es considerada un importante capital ecológico por su situación geográfica, por sus características oceanográficas y batimétricas, por la protección que ofrece frente a fenómenos meteorológicos y por la abundancia de sus recursos naturales, además de presentar distintos ambientes marinos con una alta biodiversidad, que constituyen el hábitat en el que se desarrollan ochenta especies de peces, sesenta especies de elasmobranquios (tiburones y mantarrayas), cuatro especies de pinnípedos, once especies de ballenas y dos especies de cetáceos.

Que entre las especies señaladas en el párrafo precedente se identifica al tiburón ballena (*Rhincodon typus*) que es el pez más grande del mundo, con una longitud promedio de doce metros y talla máxima de veinte metros, que se distribuye en todos los mares tropicales y templados del mundo entre los 30° Norte y 35° Sur. Dicha especie es un pez filtrador que se alimenta de zooplancton, peces y calamares pequeños, por lo que representa un elemento natural muy importante en el equilibrio del ecosistema, pues al alimentarse de especies de eslabones bajos en la cadena trófica, constituye un indicador de la salud del ecosistema marino donde se encuentra, además de que al proteger a dicha especie se protege también de forma indirecta a las otras especies que comparten su hábitat.

Que asimismo, la especie de tiburón ballena (*Rhincodon typus)* señalada en el párrafo precedente, se encuentra incluida en el Apéndice II de la Lista de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y en la categoría de amenazada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo;

Que dentro del polígono que se describe en el Artículo Primero del presente Acuerdo, se registran agregaciones de juveniles de tiburón ballena (*Rhincodon typus*) de entre cuatro y cinco metros de largo, que se caracterizan por su fidelidad al ecosistema que se desarrolla en el área objeto del presente instrumento, esto último aunado a la disponibilidad de alimento y refugio contra depredadores que caracteriza a esta zona como un área de crianza secundaria para la especie de tiburón ballena, donde permanecen hasta antes de alcanzar la madurez. Igualmente, la presencia de hembras preñadas y su segregación en aguas profundas sugiere que la zona profunda de la Bahía de La Paz representa un área de crianza primaria que, en el nivel internacional se consideran, junto con las áreas de crianza secundaria, como críticas para la conservación de la especie.

Que por lo tanto y para garantizar la conservación de la especie de tiburón ballena (*Rhincodon typus*), el presente Acuerdo define un polígono de mar territorial a partir de la línea de costa que parte desde San Juan de la Costa, en el norte, y hasta la entrada a la ensenada de La Paz, entre la punta de El Mogote y el malecón de La Paz, en el sur de Baja California Sur.

Que la riqueza biológica de la Bahía de La Paz constituye un atractivo muy importante pues en dicho sitio se realizan actividades tales como la observación y nado con tiburón ballena, que se desarrollan sobre todo en algunas zonas bien delimitadas y de baja profundidad. Sin embargo, en la realización de estas actividades se han desarrollado algunas prácticas que no contribuyen al bienestar animal no ambiental, que sobre todo en temporadas de mayor afluencia de visitantes, provocan alteraciones en los recursos naturales del sitio, lo que es necesario evitar;

Que el artículo 5 de la Ley General de Vida Silvestre establece que la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat tiene como objetivo la conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país;

Que el artículo 65 de la Ley General señalada en el párrafo que antecede faculta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para establecer, mediante Acuerdo Secretarial, áreas de refugio para proteger especies nativas de vida silvestre que se desarrollan en el medio acuático, en aguas de jurisdicción federal, zona federal marítimo terrestre y terrenos inundables, con el objeto de conservar y contribuir, a través de medidas de manejo y conservación, al desarrollo de dichas especies, así como para conservar y proteger sus hábitats, para lo cual elaborará los programas de protección correspondientes;

Que a su vez, el artículo 67, fracciones I y IV del mismo ordenamiento legal disponen, respectivamente, que las áreas de refugio para proteger especies nativas acuáticas podrán establecerse para la protección de todas las especies nativas de la vida silvestre que se desarrollen en medio acuático presentes en el sitio, así como para la protección de ejemplares con características específicas, de poblaciones, especies o grupos de especies de la vida silvestre que se desarrollen en medio acuático, que sean afectados en forma negativa por el uso de determinados medios de aprovechamiento, por contaminación física, química o acústica, o por colisiones con embarcaciones;

Que por lo anterior, la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, elaboró el estudio justificativo a que se refiere el último párrafo del artículo 67 de la Ley General de Vida Silvestre, en el que concluyó que resulta fundamental para la protección del tiburón ballena y su hábitat, declarar un área de refugio para la protección de tiburón ballena una fracción de mar territorial que parte desde la línea de costa que parte desde San Juan de la Costa en el norte y hasta la entrada a la ensenada de La Paz entre la punta de El Mogote y el malecón de La Paz en el sur, frente al municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur;

Que tomando en consideración el estudio técnico justificativo realizado por la Dirección General de Vida Silvestre y con el objeto de conservar las especies que se desarrollan en el polígono que se indica en el Artículo Primero del presente Acuerdo y proteger su hábitat, así como para contribuir a su desarrollo sustentable, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE CON EL NOMBRE DE BAHÍA DE LA PAZ EL ÁREA DE REFUGIO PARA LA PROTECCIÓN DE LA ESPECIE QUE SE INDICA, LA PORCIÓN DEL MAR TERRITORIAL QUE SE SEÑALA LOCALIZADA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo Primero. Se establece como Área de Refugio con el nombre de Bahía de La Paz, la porción de mar territorial ubicada frente a la Ciudad de La Paz, municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, con una superficie de 22,749.08 hectáreas (veintidós mil setecientas cuarenta y nueve hectáreas) subdividida en tres zonas, para la protección de la especie de tiburón ballena (*Rhincodon typus*).

La descripción analítico-topográfica y limítrofe del polígono que se describe a continuación y que conforma el área de refugio señalada en el párrafo anterior, se encuentra en formato ITRF08 época 2010.0, asociado al elipsoide de referencia definido en el GRS80, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del "Acuerdo por el que aprueba la Norma Técnica para el Sistema Geodésico Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2010.

Descripción analítico-topográfica y limítrofe de los polígonos que integran el área de Refugio para la Protección de Tiburón Ballena, denominada Bahía de La Paz, en el Estado de Baja California Sur.

(Superficie de 22,749.08 hectáreas)

Vértices Zona I-Zona de refugio de tiburón ballena en Bahía de La Paz, B.C.S.

Vértices Zona I	X	Y
1	566416.44	2678426.90
2	566876.27	2673972.92
3	566142.99	2673709.52
4	564887.18	2673464.68
5	563233.60	2673525.74
6	561000.66	2673587.26
7	559149.65	2673833.91
8	557069.61	2674233.38
9	555217.57	2674613.73
10	553449.63	2675009.23
11	552169.13	2675416.61
12	550169.34	2675848.73
13	548763.14	2676242.76
14	546418.46	2676980.96
15	544693.91	2677638.94
16	544214.82	2677962.53
17	544069.58	2678278.36
18	544091.34	2678577.58
19	543825.45	2678698.75
20	543809.23	2678732.26
21	543460.34	2678904.55

Vértices Zona I	X	Y
22	543162.17	2679109.36
23	543145.69	2679126.29
24	542716.31	2679466.53
25	542638.57	2679884.54
26	542679.23	2680300.38
27	542549.79	2680585.94
28	542219.86	2680925.10
29	541807.45	2681365.97
30	544852.13	2681121.94
31	549317.71	2680245.92
32	551732.03	2679782.90
33	554080.22	2679319.87
34	556130.74	2678823.78
35	558082.05	2678426.90
36	558875.80	2678294.61
37	561157.83	2678129.25
38	562083.88	2678162.32
39	563737.53	2678327.68
40	565027.37	2678459.98
41	566416.44	2678426.90

Vértices Zona II-Zona de refugio de tiburón ballena en Bahía de La Paz, B.C.S.

Vértices Zona II	X	Y
1	541740.31	2688446.15
2	543427.03	2685568.80
3	544827.28	2683893.21
4	547416.43	2680620.97
5	544852.13	2681121.94
6	541805.31	2681365.84
7	541711.89	2681407.53
8	541604.82	2681459.47
9	541491.29	2681504.84
10	541445.49	2681562.51
11	541335.18	2681601.15
12	541258.52	2681642.59
13	541188.52	2681680.56
14	541034.06	2681723.11
15	540806.48	2681787.70
16	540538.82	2681875.74

Vértices Zona II	X	Y
17	540295.16	2681976.57
18	540041.33	2682097.87
19	539890.98	2682177.59
20	539858.41	2682241.66
21	539856.00	2682298.64
22	539846.74	2682349.05
23	539824.23	2682413.08
24	539743.93	2682444.53
25	539594.91	2682504.24
26	539486.43	2682568.05
27	539440.36	2682625.58
28	539399.27	2682671.05
29	539371.65	2682722.84
30	539368.02	2682791.07
31	539346.98	2682850.38
32	539266.16	2682924.60

Vértices Zona II	X	Y
33	539277.40	2682988.80
34	539255.22	2683058.89
35	539257.85	2683115.11
36	539257.99	2683118.43
37	539187.16	2683179.56
38	539171.45	2683219.73
39	539104.95	2683293.48
40	539025.63	2683376.51
41	538997.77	2683473.38
42	538993.17	2683529.74
43	538981.09	2683597.49
44	538954.89	2683659.16
45	538919.42	2683742.08
46	538930.44	2683796.17
47	538954.91	2683847.40
48	538959.37	2683899.54
49	538940.25	2683963.37
50	538959.92	2684006.68
51	538997.74	2684084.26
52	538999.18	2684158.66
53	538996.46	2684164.29
54	538993.87	2684178.31
55	538988.52	2684195.16
56	538985.81	2684200.79
57	538927.96	2684268.79
58	538835.84	2684301.02
59	538734.94	2684339.28
60	538642.83	2684365.88
61	538565.03	2684411.81
62	538427.11	2684482.40
63	538370.67	2684526.14
64	538355.81	2684578.23
65	538288.57	2684635.66
66	538250.05	2684683.42
67	538238.52	2684743.90
68	538228.51	2684788.54
69	538201.57	2684852.95
70	538168.93	2684911.72
71	538108.35	2684960.93
72	538095.20	2685002.50
73	538092.82	2685027.76
74	538082.69	2685085.87
75	538067.21	2685148.78

Vértices Zona II	X	Y
76	538046.23	2685227.16
77	538024.50	2685279.37
78	537967.43	2685342.63
79	537938.02	2685412.22
80	537863.24	2685479.13
81	537842.22	2685514.56
82	537839.32	2685555.76
83	537806.10	2685614.99
84	537753.87	2685671.92
85	537666.99	2685735.76
86	537604.82	2685802.27
87	537547.88	2685857.67
88	537515.19	2685905.40
89	537513.19	2685947.13
90	537525.74	2686013.70
91	537526.62	2686066.74
92	537516.05	2686106.01
93	537483.36	2686167.97
94	537453.66	2686238.26
95	537373.06	2686286.99
96	537281.48	2686350.00
97	537187.23	2686409.86
98	537124.42	2686462.81
99	537102.86	2686524.67
100	537076.14	2686585.95
101	537060.68	2686646.87
102	537046.63	2686703.84
103	537038.37	2686737.81
104	536998.16	2686793.50
105	536959.71	2686855.33
106	536940.34	2686903.43
107	536920.85	2686951.50
108	536907.23	2687001.82
109	536907.93	2687029.20
110	536897.18	2687068.11
111	536897.25	2687070.85
112	536894.27	2687150.57
113	536866.81	2687198.03
114	536809.88	2687270.86
115	536780.23	2687334.75
116	536747.94	2687398.65
117	536737.72	2687448.65
118	536735.77	2687493.18

Vértices Zona II	X	Y
119	536716.99	2687544.75
120	536720.66	2687592.25
121	536719.23	2687648.80
122	536671.60	2687749.48
123	536659.11	2687799.25
124	536617.40	2687841.60
125	536588.06	2687927.30
126	536542.33	2688012.01
127	536496.90	2688079.14
128	536442.39	2688205.73
129	536390.35	2688323.97
130	536368.80	2688417.50
131	536385.20	2688465.92
132	536388.30	2688523.20
133	536386.08	2688588.32
134	536398.12	2688643.75
135	536428.27	2688700.47
136	536484.22	2688771.32
137	536519.09	2688851.64
138	536519.13	2688857.25
139	536539.99	2688949.00
140	536556.44	2689051.59
141	536550.50	2689137.90
142	536526.23	2689199.72
143	536411.80	2689265.86
144	536304.75	2689276.06
145	536152.63	2689356.64
146	535927.54	2689473.61
147	535732.35	2689588.40
148	535693.87	2689622.61
149	535574.96	2689681.92
150	535386.68	2689789.68
151	535287.33	2689881.37
152	535255.83	2689932.74
153	535191.27	2689995.15
154	535090.99	2690077.06
155	535009.57	2690159.46
156	534956.04	2690240.74
157	534934.97	2690299.88
158	534960.83	2690332.28
159	534992.23	2690362.47
160	535018.06	2690395.56
161	535035.82	2690451.12

Vértices Zona II	X	Y
162	535025.69	2690518.31
163	535001.66	2690594.04
164	534955.00	2690656.19
165	534863.59	2690718.69
166	534814.12	2690789.72
167	534733.98	2690869.36
168	534617.60	2690957.75
169	534483.14	2691053.97
170	534374.24	2691120.31
171	534286.62	2691192.63
172	534251.08	2691231.71
173	534246.01	2691257.72
174	534207.53	2691293.67
175	534156.05	2691344.12
176	534121.77	2691390.72
177	534119.23	2691436.05
178	534103.38	2691477.41
179	534071.46	2691549.16
180	534039.43	2691631.89
181	533996.84	2691717.69
182	533941.17	2691808.79
183	533897.96	2691873.81
184	533827.70	2691962.90
185	533747.14	2692043.05
186	533661.56	2692149.85
187	533587.16	2692230.01
188	533513.49	2692301.65
189	533462.15	2692359.93
190	533356.55	2692430.01
191	533279.01	2692498.94
192	533220.27	2692575.48
193	533212.08	2692600.43
194	533204.03	2692628.33
195	533162.48	2692670.69
196	533090.92	2692739.09
197	533008.94	2692819.00
198	532896.53	2692937.97
199	532837.24	2693030.63
200	532773.64	2693126.53
201	532751.13	2693181.06
202	532754.24	2693217.07
203	532740.63	2693245.13
204	532729.76	2693270.36

Vértices Zona II	X	Y
205	532727.33	2693303.81
206	532699.62	2693323.79
207	532642.62	2693388.84
208	532589.85	2693447.76
209	532496.58	2693556.92
210	532433.60	2693654.48
211	532359.85	2693767.35
212	532316.74	2693849.29
213	532292.76	2693913.80
214	532257.12	2693986.53
215	532240.83	2694039.68
216	532238.57	2694087.13
217	532222.50	2694137.65
218	532214.63	2694185.31
219	532220.87	2694229.96
220	532218.64	2694263.54
221	532261.13	2694282.40
222	532286.77	2694298.69
223	532315.33	2694317.67
224	532340.87	2694331.17
225	532358.18	2694355.97
226	532380.79	2694363.95
227	532400.39	2694360.83
228	532420.34	2694380.08
229	532420.91	2694416.45
230	532410.43	2694464.21
231	532419.25	2694489.30
232	532439.32	2694514.16
233	532431.40	2694545.04
234	532432.20	2694592.53
235	532446.95	2694634.20
236	532458.75	2694667.53
237	532451.03	2694709.57
238	532415.74	2694776.74
239	532419.34	2694821.16
240	532436.85	2694859.84
241	532462.90	2694880.90
242	532455.13	2694920.24
243	532463.97	2694945.22
244	532481.41	2694981.19
245	532482.22	2695028.52
246	532477.52	2695081.54
247	532478.46	2695137.32

Vértices Zona II	X	Y
248	532478.98	2695168.04
249	532507.91	2695217.86
250	532523.21	2695293.04
251	532538.47	2695365.43
252	532531.09	2695429.78
253	532524.07	2695513.66
254	532478.05	2695617.62
255	532412.53	2695727.56
256	532354.78	2695801.35
257	532329.39	2695851.75
258	532324.51	2695893.59
259	532299.94	2695935.88
260	532225.39	2696012.50
261	532145.48	2696105.99
262	532079.86	2696207.98
263	532011.63	2696315.25
264	531981.77	2696393.72
265	531957.41	2696455.58
266	531955.79	2696517.05
267	531970.27	2696536.31
268	531990.22	2696549.89
269	531988.27	2696586.00
270	531983.51	2696619.25
271	531995.43	2696652.22
272	531980.16	2696701.62
273	531984.22	2696750.67
274	531981.40	2696818.68
275	532004.91	2696843.38
276	532028.87	2696875.94
277	532064.95	2696912.71
278	532109.49	2696944.94
279	532166.41	2696976.78
280	532207.43	2697012.43
281	532236.70	2697068.24
282	532237.91	2697131.59
283	532246.98	2697191.88
284	532267.61	2697220.21
285	532289.02	2697292.64
286	537308.53	2697303.10
287	538234.57	2694816.01
288	540488.10	2690984.05
289	541740.31	2688446.15

Vértices Zona III-Zona de refugio de tiburón ballena en Bahía de La Paz, B.C.S.

Vértices Zona III	X	Y
1	570379.35	2673492.24
2	570079.09	2673173.73
3	568564.14	2673590.92
4	568601.15	2673717.15
5	568603.87	2673878.94
6	568559.13	2673983.82
7	568090.71	2674045.95
8	567582.71	2674081.67
9	567225.52	2674069.76
10	566876.27	2673972.92
11	566510.14	2677347.79
12	566169.31	2680982.01
13	566780.24	2682825.61
14	568159.35	2682193.46
15	567991.05	2681931.95
16	567980.66	2681029.71
17	569505.95	2681022.05
18	569640.04	2681153.03
19	569852.86	2681104.00
20	569962.08	2680977.98
21	569929.01	2680875.46
22	569945.55	2680766.31
23	570110.91	2680726.63
24	570147.29	2680683.63
25	570276.72	2680549.10
26	570358.96	2680290.72
27	570368.88	2680165.05
28	570253.13	2680072.44
29	570057.99	2679827.04
30	569893.83	2679756.81
31	569783.49	2679635.22
32	569829.79	2679472.50
33	569833.10	2679194.69
34	569743.80	2679141.77
35	569740.49	2679045.86
36	569806.64	2678936.72

Vértices Zona III	X	Y
37	569773.57	2678797.81
38	569879.29	2678653.21
39	570276.17	2678605.59
40	570507.79	2678342.73
41	570858.36	2678365.88
42	571027.03	2678207.13
43	570997.27	2678054.99
44	571079.95	2677929.31
45	571060.11	2677661.42
46	570977.42	2677539.05
47	570998.48	2677349.87
48	571056.80	2677274.47
49	570997.27	2677089.26
50	570990.65	2676893.47
51	571116.33	2676784.33
52	571103.10	2676711.57
53	571056.80	2676529.67
54	570974.12	2676344.46
55	571022.29	2676154.48
56	570917.89	2675918.48
57	570841.82	2675786.18
58	570868.28	2675604.28
59	570825.29	2675538.14
60	570802.14	2675405.85
61	570876.22	2675266.92
62	570878.20	2675042.04
63	570756.39	2675062.54
64	570621.45	2674725.86
65	570633.35	2674436.80
66	570784.17	2674357.43
67	570720.67	2674119.30
68	570585.73	2673793.86
69	570379.35	2673492.24

El plano de ubicación que se contiene en el presente Acuerdo es sólo con fines de referencia geográfica y sin valor cartográfico.

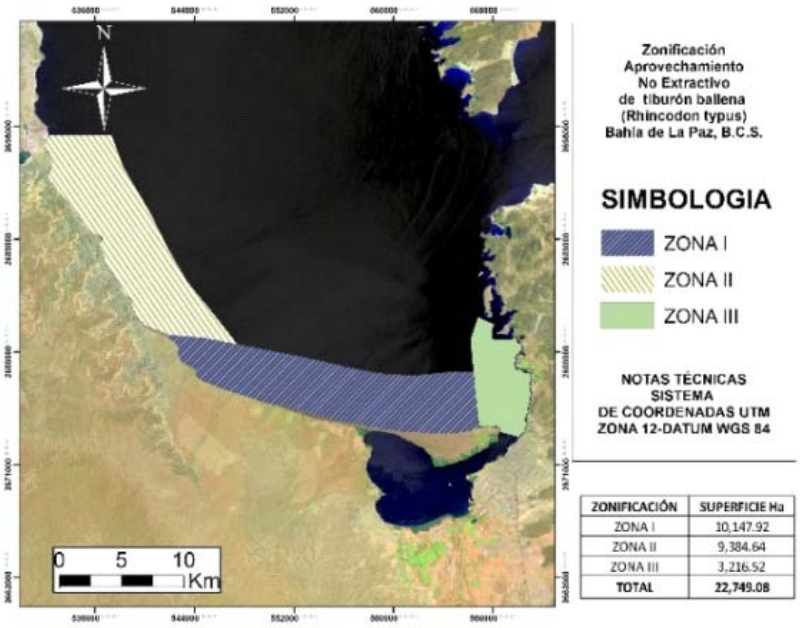

ZONIFICACIÓN	SUPERFICIE Ha
ZONA I	10,147.92
ZONA II	9,384.64
ZONA III	3,216.52
TOTAL	22,749.08

El plano oficial del Área de Refugio para la protección de tiburón ballena (*Rhincodon typus*) denominada Bahía de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, que contiene la descripción limítrofe analítico-topográfica de los polígonos que se describen en el presente Acuerdo, se encuentra en las oficinas de la Dirección General de Vida Silvestre, ubicada en Avenida Ejército Nacional 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, en la Ciudad de México y en las oficinas de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, ubicadas en Melchor Ocampo 1045, E/ Lic. Verdad y Marcelo Rubio, Colonia Centro, Código Postal 23000, La Paz, Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal competentes y con la participación de los sectores académico, social y privado interesados, formulará el programa de protección del área de refugio establecida en el presente Acuerdo.

El programa de protección establecerá las condiciones de conservación y manejo a que deberán sujetarse las obras y actividades que se realicen en el área de refugio establecida en el presente Acuerdo, en los términos del artículo 69 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo Tercero. La administración del Área de Refugio para la protección de la especie de tiburón ballena (*Rhincodon typus*), denominada Bahía de La Paz, en el Estado de Baja California Sur estará a cargo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, elaborará el programa de protección correspondiente en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley General de Vida Silvestre y 74 de su Reglamento.

TERCERO. A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales modificará, abrogará o derogará las obligaciones regulatorias o actos especificados en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente; consistentes en las acciones de simplificación del trámite SEMARNAT-08-034 “Aviso de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres que no se distribuyen naturalmente en territorio nacional” contenidas en el instrumento jurídico que se emitirá en un plazo que no excederá de seis meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 2,549.06 m² de terrenos ganados al mar, ubicada en playa El Borrego, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de la ciudadana Irma Camacho Ríos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5 y 6 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5, fracción XXV y 31 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la superficie de 2,549.06 m² de terrenos ganados al mar, ubicada en playa El Borrego, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, otorgada a favor de la C. Irma Camacho Ríos, mediante la concesión DGZF-077/12 de fecha 9 de febrero de 2012, con una vigencia de quince años, cuyas constancias obran en el expediente 476/NAY/2007 de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuya descripción técnico topográfica se establece en el artículo primero del presente Acuerdo.

Que la superficie de 2,549.06 m² de terrenos ganados al mar, se encuentra identificada en el plano con clave No. 151112012, hoja 1/1, de fecha noviembre de 2012, que cumple con la delimitación oficial con clave DDPIF/NAY/2013/04, a escala 1:2,000, que consta de 21 planos, basado en un Sistema de Coordenadas UTM, zona 13, con un Datum de referencia WGS84, soportado por las Opiniones Técnicas No. 33/17 de fecha 12 de abril de 2017, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y la No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-1761/18 de 12 de septiembre de 2018, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros.

Que la C. Irma Camacho Ríos**,** mediante solicitud recibida el 19 de diciembre de 2012, gestionó ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le enajene a título oneroso la superficie descrita en el considerando primero del presente.

Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de autorizar la operación solicitada, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia.

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente.

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 2,549.06 m² de terrenos ganados al mar, ubicada en playa El Borrego, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de la C. Irma Camacho Ríos, cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar

V	COORDENADAS	
	Y	X
1	2380627.9265	470955.7814
2	2380549.7814	470888.6348
3	2380535.1750	470908.9541
4	2380611.4424	470974.7308
1	2380627.9265	470955.7814

SUPERFICIE TOTAL: 2,549.06 m^2

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere protocolizado la enajenación a título oneroso que se autoriza, por causas imputables a la C. Irma Camacho Ríos, determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo notificarse a la interesada y publicar en el Diario Oficial de la Federación lo correspondiente. El procedimiento respectivo, será sustanciado directamente por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

ARTÍCULO TERCERO.- La C. Irma Camacho Ríos queda obligada a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por las condiciones del área cuya enajenación se autoriza, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTÍCULO CUARTO.- El precio del terreno, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto por la C. Irma Camacho Ríos, en una sola exhibición, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro lleve a cabo la C. Irma Camacho Ríos, en el terreno materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la C. Irma Camacho Ríos**.**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el ámbito de su competencia, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de Reporte Técnico Tipo D – Expendio al público de gas licuado de petróleo, mediante estación de servicio con fin específico, aplicable al Procedimiento para la supervisión y vigilancia de las normas oficiales mexicanas en materia de petrolíferos, gas licuado de petróleo y gas natural, sujetas a la observancia por parte de los regulados titulares de los permisos de transporte por medios distintos a ductos de gas licuado de petróleo, así como de distribución y expendio al público de petrolíferos, gas licuado de petróleo y gas natural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FORMATO ÚNICO DE REPORTE TÉCNICO TIPO D -EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO, APLICABLE AL PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE PETROLÍFEROS, GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL, SUJETAS A LA OBSERVANCIA POR PARTE DE LOS REGULADOS TITULARES DE LOS PERMISOS DE TRANSPORTE POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTOS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, ASÍ COMO DE DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS, GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL.

CARLOS SALVADOR DE REGULES RUIZ-FUNES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 17, 26 y 32 Bis, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., fracciones XI, inciso d, 5o., fracciones III, XXI y XXX, 27, 31, fracciones I, II y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 84 fracción XX, 95, 129 y 131, de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., fracción II, 88 y 89 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 97 del Reglamento, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., fracción XXXI, inciso d) y segundo párrafo, 5o., fracción I, 41, 42, 43, fracción VIII, y 45 Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 2o., 3o., fracciones I y XLVII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se emite el siguiente:

CONSIDERANDO

Que el 28 de abril de 2005, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P. para carburación. Diseño y construcción.

Que el 6 de marzo de 2009, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se da a conocer el formato Único de Reporte Técnico Tipo C aplicable al procedimiento para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P., sujetas a la observancia por parte de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, para conocimiento de las unidades de verificación acreditadas y aprobadas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P. para carburación. Diseño y construcción.

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, cuyo Transitorio Decimonoveno ordenó crear a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Que con fecha 11 de agosto de 2014, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación se llevó a cabo la publicación de las Leyes secundarias de la Reforma Energética, entre las que se expidió la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, cuyo objeto establecido en su artículo 1, fue la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos supervisando entre otras, la seguridad industrial y operativa de las actividades del sector.

Que el 31 de octubre de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el que quedó establecido que la Agencia tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiende la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos y demás ordenamientos aplicables en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente del sector.

Que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, entró en funciones el 2 de marzo de 2015, conforme a lo previsto en el Primero Transitorio de su Reglamento Interior y derivado de los ordenamientos legales y reglamentarios citados anteriormente, la Agencia realiza funciones de supervisión, inspección y verificación en materia de seguridad industrial, operativa y protección al ambiente en el Sector Hidrocarburos.

Que con fecha 3 de abril de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROCEDIMIENTO para la supervisión y vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, sujetas a la observancia por parte de los regulados titulares de los permisos de Transporte por medios distintos a ductos de Gas Licuado de Petróleo, así como de Distribución y Expendio al Público de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2.2 y Cuarto Transitorio del PROCEDIMIENTO para la supervisión y vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, sujetas a la observancia por parte de los regulados titulares de los permisos de Transporte por medios distintos a ductos de Gas Licuado de Petróleo, así como de Distribución y Expendio al Público de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, publicado el 3 de abril de 2018, en el Diario Oficial de la Federación, corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la publicación del **formato único de REPORTE TÉCNICO TIPO D - Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, mediante Estación de Servicio con Fin Específico.**

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Para conocimiento de los regulados titulares de los permisos de expendio al público de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico y de las unidades de verificación acreditadas y aprobadas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P. para carburación. Diseño y construcción.

SEGUNDO.- El formato único de REPORTE TÉCNICO TIPO D -Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, mediante Estación de Servicio con Fin Específico, se encuentra en el Anexo del presente Acuerdo y el estricto apego al mismo para los fines requeridos es responsabilidad de las unidades de verificación correspondientes.

TERCERO.- Para la interpretación y aplicación del presente ACUERDO y del formato único de REPORTE TÉCNICO TIPO D -Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, mediante Estación de Servicio con Fin Específico deberá atenderse a lo previsto en el PROCEDIMIENTO para la supervisión y vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, sujetas a la observancia por parte de los regulados titulares de los permisos de Transporte por medios distintos a ductos de Gas Licuado de Petróleo, así como de Distribución y Expendio al Público de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2018 y al PROGRAMA de Supervisión que para tal efecto publique la Agencia anualmente en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el ACUERDO por el que se da a conocer el formato Único de Reporte Técnico Tipo C aplicable al procedimiento para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P., sujetas a la observancia por parte de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los trece días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes**.- Rúbrica.

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte Técnico Tipo D
Expendio al público de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF-ASEA-xxx	| |
Lugar de solicitud	Fecha de solicitud
	DD | MM | AAAA

Reporte técnico número
<<EEXP>> / <<número UVSELP>> / <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

Declaración bajo protesta de la unidad de verificación

<<Nombre, razón o denominación social de la unidad de verificación>>, unidad de verificación en materia de Gas L.P., acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con número de registro UVSELP <<número UVSELP de la unidad de verificación>> con domicilio en, <<domicilio de la unidad de verificación>> y en pleno conocimiento de lo dispuesto en los artículos 118 y 119 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente: Con fecha <<fecha en la que se realizó la visita de verificación (dd-mm-aaaa)>> me constituí en la instalación ubicada en <<domicilio de la estación de servicio>> y con coordenadas decimales o sexagesimales aproximadas <<coordenadas>>, propiedad de la empresa <<nombre, denominación o razón social del titular del permiso de expendio al público de Gas L.P.>> con título de permiso CRE <<número de permiso correspondiente>>, a efecto de realizar un acto de verificación de seguimiento del Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo mediante Estación de Servicio con Fin Específico (antes Estación de Gas L.P. para Carburación) objeto del permiso referido, clasificada como subtipo <<B1 o B2, de acuerdo al numeral 4.1 de la NOM>> y grupo << I, II o III, de acuerdo al numeral 4.2 de la NOM>>, en términos de lo dispuesto en el Procedimiento para la Supervisión y Vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, sujetas a la observancia por parte de los regulados titulares de los permisos de Transporte por medios distintos a ductos de Gas Licuado de Petróleo, así como de Distribución y Expendio al Público de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2018, cuyos resultados son los que se encuentran anexos al presente Reporte Técnico.

Nombre y firma de la unidad de verificación o su representante legal	Nombre y firma del regulado o su representante legal

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número
<<EEXP>> / <<número UVSELP>> / <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

Información general de la estación de servicio con fin específico

Con base en la constatación ocular y documental hecha por mi persona, obtuve la siguiente información:

1. Operación de la estación de servicio con fin específico

La estación se encuentra operando[1]: ○ Sí ○ No

2. Capacidad total de almacenamiento

La estación presenta una capacidad total de almacenamiento de <<capacidad al 100% de todos los recipientes de almacenamiento instalados en la estación>> en <<número de recipientes de almacenamiento instalados en la estación>> recipientes de almacenamiento.

3. Revisión documental

Cuenta con los siguientes documentos:

a). Dictamen vigente de evaluación de la conformidad con la presente Norma Oficial Mexicana, (NOM-003-SEDG-2004), emitido por una unidad de verificación acreditada y aprobada en la norma respectiva, en los términos de la LFMN, con fecha de emisión no mayor de un año anterior a la fecha en que se realiza la evaluación de la conformidad (Artículo 2 del numeral 15.2).	○ Sí	○ No

En caso afirmativo,

Unidad de verificación:	<<nombre de la unidad de verificación que emitió el dictamen>>
Registro de UVSELP:	<<número UVSELP de la unidad de verificación que emitió el dictamen>>
Número del dictamen:	<<número del dictamen con el que cuenta la estación>>
Fecha de emisión:	<<fecha en que se emitió el dictamen (dd-mm-aaaa)>>

b). Libro bitácora en el que se hace constar el mantenimiento, supervisión e inspección que se hacen a las instalaciones, equipos y accesorios (Numeral 5).	○ Sí	○ No

Observaciones referentes a la información general de la estación de servicio con fin específico (Describir en caso de haberlas)

[1] En caso de que la instalación no se encuentre operando, describir las causas de dicho estatus en el apartado de observaciones de ésta sección.

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número
<<EEXP>> / <<número UVSELP>> / <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

Evaluación de la supervisión y vigilancia

En cumplimiento con lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO para la supervisión y vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, sujetas a la observancia por parte de los regulados titulares de los permisos de Transporte por medios distintos a ductos de Gas Licuado de Petróleo, así como de Distribución y Expendio al Público de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, publicado el 03 de abril de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, manifiesto bajo protesta de decir verdad que, en mi calidad de unidad de verificación acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004 conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, procedí a evaluar la conformidad de la Estación de Servicio con fin Específico anteriormente señalada con dicha normatividad, en lo relativo a los numerales 5, 7, 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.4, 7.1.5, 7.1.6, 7.1.6.1, 7.1.6.2, 7.1.7, 7.1.7.1, 7.1.7.2, 7.1.8, 7.1.8.1, 7.1.8.2, 7.1.9, 7.1.9.1, 7.1.9.2, 7.1.11, 7.1.11.1, 7.1.11.2, 7.3.1.1, 7.3.1.3, 7.3.1.4, 7.3.2.1, 7.3.2.3, 7.3.3.3, 7.4 c), 7.5, 7.6.1, 7.7, 7.7.1, 7.7.2, 7.8, 7.8.1, 7.8.2, 7.8.3, 7.8.4, 7.9, 8.2, 8.2.1, 8.3.1, 8.3.5, 8.3.7, 8.3.8, 8.3.12, 8.3.13.1, 8.3.13.2, 8.3.14, 8.3.15, 8.3.16, 8.3.18, 8.3.19, 8.4, 8.4.1.1, 8.4.1.2, 8.4.1.3, 8.4.1.4, 8.4.1.5, 8.4.1.6, 8.4.1.7.4, 8.4.1.7.4.1, 8.4.1.7.4.5, 8.4.1.7.4.6, 8.5.1, 8.5.2, 8.5.5, 8.6, 8.6.1, 8.6.2, 8.6.3, 8.6.4, 8.8.8.1, 8.8.9.1, 8.8.10, 8.8.11, 8.8.12.1, 8.8.12.2, 8.8.15, 8.8.15.3, 8.8.16.1, 8.9.4, 8.9.5.1, 8.10.1.3.1, 8.10.1.3.2, 8.10.1.3.3, 8.10.2.1, 8.10.3.1, 8.10.3.2, 8.10.4.1, 8.10.4.2, 8.10.4.3, 8.12.1, 8.12.2, 8.12.3, 8.12.4, 8.13, 8.15.9, 8.15.9.6.7, 9, 9.1, 9.2, 10.1, 10.1.1, 10.1.2, 10.1.2.1, 10.1.2.2, 10.1.3, 10.1.4.1,10.2, 10.4.1, 10.4.2.2, 10.4.2.5, 10.5, 11.1, 11.3, 12, 13, artículo 2 del numeral 15.2 y cuarto transitorio obteniendo los siguientes resultados:

1. Especificaciones civiles (Numeral 7 de la NOM)

En la estación de servicio con fin específico:

Se cuentan con accesos consolidados que permiten el tránsito seguro de vehículos. (Numeral 7.1.1 de la NOM).		Existen líneas eléctricas de alta tensión que cruzan la estación, ya sea aéreas o por ductos bajo tierra, así como, tuberías de conducción de hidrocarburos ajenas a la estación. (Numeral 7.1.2 de la NOM).		Si se encuentra en zonas susceptibles de deslaves o inundaciones, se toman las medidas necesarias para proteger las instalaciones. (Numeral 7.1.3 de la NOM).			Si se encuentra al margen de la carretera, esta cuenta con carriles de aceleración y desaceleración o con la norma aplicable en la materia. (Numeral 7.1.5 de la NOM).		
○ Sí	○ No	○ Sí	○ No	○ Sí	○ No	○ N/A	○ Sí	○ No	○ N/A

Se cuenta con una distancia mínima de 30,00 metros desde la tangente de los recipientes a (Numeral 7.1.4 de la NOM):				
Centros Hospitalarios	○ Sí	○ No	○ N/A	<<señalar distancia, en metros, N/A>>
Lugares de reunión (Cualquier espacio abierto o construcción dentro de un inmueble, utilizado para la reunión de 100 o más personas simultáneamente con propósitos educacionales, religiosos o deportivos, así como establecimientos con 30 o más plazas donde se consuman alimentos o bebidas. Cuando las citadas actividades se realicen dentro de una edificación, el lugar de reunión es la parte de ese inmueble donde se realicen).	○ Sí	○ No	○ N/A	
Unidad habitacional multifamiliar (Construcción destinada a la vivienda, constituida por al menos tres niveles, y éstos a su vez por al menos dos departamentos habitacionales cada uno).	○ Sí	○ No	○ N/A	

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número
<<EEXP>> / <<número UVSELP>> / <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

2. Urbanización (Numeral 7.1.6 de la NOM)

La Estación cuenta con las pendientes y drenajes adecuados para el desalojo de aguas pluviales. (Numeral 7.1.6.1 de la NOM).	Las zonas de circulación y estacionamientos tienen como mínimo una terminación superficial consolidada y amplitud suficiente para el fácil y seguro movimiento de vehículos y personas. (Numeral 7.1.6.2 de la NOM).
○ Sí ○ No	○ Sí ○ No

Observaciones referentes a especificaciones civiles y urbanización (Describir en caso de haberlas)

3. Delimitación y accesos de la estación (Numerales 7.1.7 y 7.1.8 de la NOM)

Los límites de la Estación colindantes a construcciones están delimitados por bardas o muros ciegos de material incombustible con altura mínima de 3,0 m sobre el nivel de piso terminado "NPT". (Numeral 7.1.7.1 de la NOM).			En caso de colindar con una planta de almacenamiento o de distribución, la Estación está separada de la Planta por medio de malla ciclón o barda de block o ladrillo. (Numeral 7.1.7.2 de la NOM).			Los accesos de la Estación tienen un claro mínimo de 5,0 m, y en caso de ser metálicos, éstos son de lámina o malla ciclón. (Numeral 7.1.8.1 de la NOM).			Si la Estación está delimitada en su totalidad por una barda, ésta cuenta con al menos dos accesos para vehículos y personas. (Numeral 7.1.8.2 de la NOM).		
○ Sí	○ No	○ N/A	○ Sí	○ No	○ N/A	○ Sí	○ No	○ N/A	○ Sí	○ No	○ N/A

4. Edificaciones (Numeral 7.1.9 de la NOM)

Son de material incombustible en el exterior (Numeral 7.1.9.1 de la NOM)	La Estación cuenta con al menos un servicio sanitario para el público (Numeral 7.1.9.2 de la NOM)
○ Sí ○ No	○ Sí ○ No

5. Protección contra tránsito vehicular (Numeral 7.4 de la NOM)

Se cuenta con protección contra tránsito vehicular, mediante cualquiera de los medios detallados en el numeral 7.5 de la presente NOM, o una combinación de ellos, en las siguientes áreas:

Recipientes de almacenamiento			Bases de sustentación			Compresores y bombas			Soportes de toma de recepción		
○ Sí	○ No	● N/A	○ Sí	○ No	● N/A	○ Sí	○ No	● N/A	○ Sí	○ No	○ N/A

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número
<<EEXP>> / <<número UVSELP>> / <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

Soportes de toma de suministro			Tuberías			Despachadores o medidores volumétricos			Parte inferior de las estructuras que soportan los recipientes		
○ Sí	○ No	● N/A	○ Sí	○ No	● N/A	○ Sí	● No	○ N/A	○ Sí	○ No	● N/A

Los medios de protección contra tránsito vehicular están pintados con franjas diagonales alternadas de amarillo y negro (Numeral 7.9 de la NOM).	○ Sí	○ No
Los medios de protección se encuentran instalados cuando menos en los costados que colindan con la zona de circulación de vehículos (Numeral 7.6.1 de la NOM).	○ Sí	○ No

6. Trincheras (Numeral 7.7 de la NOM)

Las cubiertas de las trincheras soportan una carga estática de 20000 kg, son removibles y están formadas con cualquiera de las alternativas mencionadas en la NOM o una combinación de ellas. (Numeral 7.7.1 de la NOM).			Las trincheras cuentan con salidas para el desalojo de aguas pluviales. (Numeral 7.7.2 de la NOM).			Todas las tuberías que se encuentren dentro de trincheras cumplen con las separaciones que establece la NOM. (Numeral 8.9.4 de la NOM).		
○ Sí	○ No	○ N/A	○ Sí	○ No	○ N/A	○ Sí	○ No	○ N/A

7. Protección contra la corrosión (Numeral 8.2 de la NOM)

Los siguientes equipos y accesorios están protegidos contra la protección del medio ambiente tal y como lo establece el numeral 8.2.1 de la NOM:

Recipientes de almacenamiento		Tuberías		Conexiones		Equipo usado para el almacenamiento y trasiego de Gas L.P.	
○ Sí	○ No	○ Sí	○ No	○ Sí	○ No	○ Sí	○ No

Observaciones referentes a delimitación y accesos de la estación, edificaciones, protección contra tránsito vehicular, trincheras y protección contra la corrosión (Describir en caso de haberlas)

8. Área de almacenamiento (Numeral 7.1.11 de la NOM)

Está protegida perimetralmente, por lo menos con malla ciclón o de material no combustible, y tiene una altura mínima de 1,3 m sobre NPT. (Numeral 7.1.11.1 de la NOM).	Cuenta con al menos dos puertas de acceso, las cuales son de malla ciclón o metálicas con ventilación. (Numeral 7.1.11.2 de la NOM).
○ Sí ○ No	○ Sí ○ No

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número
<<EEXP>> / <<número UVSELP>> / <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

9. Generalidades de los recipientes de almacenamiento (Numeral 8.3.1 de la NOM)

Descripción	Sí	No	No aplica
Los recipientes cuentan con escalera(s) fija(s) de material incombustible, individual o terminada en pasarela colectiva para facilitar la lectura de los instrumentos de medición. (Numeral 8.5.1 de la NOM).	○	○	○
Para el acceso a la parte superior de los recipientes cuyo domo quede a más de 2,7 m del NPT, éstos cuentan con una escalera terminada en pasarela, construida con material incombustible, colocada en forma fija y permanente. (Numeral 8.5.2 de la NOM).	○	○	○
Recipientes verticales	Sí	No	No aplica
En caso de contar con recipientes verticales, la capacidad individual máxima de los mismos es de 10,000 litros de agua. (Numeral 8.3.8 de la NOM).	○	○	○
No existe la interconexión de (Numeral 8.3.14 de la NOM): a) Recipientes verticales con horizontales; b) Por el fondo, recipientes subterráneos con recipientes bajo montículo; c) Recipientes de una Planta con los de una Estación	○	○	○
En caso de contar con recipientes verticales, se cuenta con el número suficiente de escaleras para alcanzar todos los dispositivos de medición. (Numeral 8.5.5 de la NOM).	○	○	○
En caso de contar con recipientes verticales, la estructura metálica que los soporta (faldón o patas), está debidamente anclada a una base de concreto armado (reforzado). (Numeral 7.3.3.3 de la NOM).	○	○	○
Recipientes horizontales	Sí	No	No aplica
En caso de contar con almacenamiento en azotea, la capacidad total de ésta no supera los 5,000 litros de agua. (Numeral 8.3.7 de la NOM).	○	○	○
La distancia mínima del fondo de un recipiente horizontal a la intemperie, con capacidad de hasta 5,000 litros, al piso terminado de la zona donde se encuentre ubicado el recipiente, es de 0,7 m. (Numeral 8.3.18 de la NOM).	○	○	○
La distancia mínima del fondo de un reciente horizontal a la intemperie, con capacidad mayor a 5,000 litros, al piso terminado de la zona donde se encuentre ubicado el recipiente, es de 1,5 m. (Numeral 8.3.19 de la NOM).	○	○	○
En caso de utilizar unión atornillada para unir la base y el recipiente horizontal, ésta pasa por orificios ovales o circulares holgados (no se permite soldar la pata del recipiente a la base de sustentación) o en el caso de que las bases de sustentación construidas con materiales no metálicos, para recipientes diseñados para apoyarse en patas, deben cumplir con la norma. (Numeral 7.3.1.3 o 7.3.1.4 de la NOM).	○	○	○
En caso de contar con recipientes horizontales diseñados para apoyarse en bases de sustentación tipo "cuna", éstos están colocados en ellas sobre sus placas de apoyo. (Numeral 7.3.2.1 y 7.3.2.3 de la NOM).	○	○	○

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número
<<EEXP>> / <<número UVSELP>> / <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

Recipientes subterráneos, bajo montículo o coraza	Sí	No	No aplica
En caso de contar con recipientes cubiertos con montículos o subterráneos, éstos cumplen con lo establecido en la NOM. (Numeral 12 de la NOM).	○	○	○
Las bases de sustentación de los recipientes subterráneos, a la intemperie, sobre montículo o coraza están construidas con materiales incombustibles y permiten los movimientos de dilatación-contracción del recipiente. (Numeral 7.3.1.1 de la NOM).	○	○	○

10. Recipientes de almacenamiento[2] (Numeral 8.15.9 de la NOM)

Concepto		Datos del recipiente de almacenamiento		
Recipiente No.:		<<número económico del recipiente>>		
Nombre del fabricante (Numerales 8.3.15, 8.3.16):		<<nombre del fabricante del recipiente, S/D>>		
Capacidad al 100% (litros de agua) (Numerales 8.3.15, 8.3.16):		<<capacidad en litros>>		
Número de serie (Numerales 8.3.15, 8.3.16):		<<número de serie del recipiente, S/D>>		
Fecha de fabricación (Numerales 8.3.15, 8.3.16):		<<fecha de fabricación del recipiente, S/D>>		
Evaluación de Espesores de conformidad con la NOM-013-SEDG-2002. (Numeral 8.3.12).	Fecha de elaboración:	<<dd/mm/aaaa>>		
	Dictamen No.:	<<número de dictamen>>		
	Ultrasónicamente apto:	○ Sí	○ No	○ N/A
Válvulas de exceso de flujo en línea de líquido. (Numerales 8.4.1.1 y Cuarto transitorio).	Cantidad:	<<cantidad de válvulas>>		
	Diámetro:	<<diámetro de válvulas>>		
	Fecha de fabricación:	<<fecha de fabricación de válvulas>>		
Válvulas de no retroceso en línea de líquido. (Numerales 8.4.1.1 y Cuarto transitorio).	Cantidad:	<<cantidad de válvulas>>		
	Diámetro:	<<diámetro de válvulas>>		
	Fecha de fabricación:	<<fecha de fabricación de válvulas>>		

[2] Adicionar hojas dependiendo de los recipientes de almacenamiento con que cuente la estación.

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número
<<EEXP>> / <<número UVSELP>> / <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

Válvulas internas en línea de líquido. (Numeral 8.4.1.3).	Cantidad:	<<cantidad de válvulas>>
	Diámetro:	<<diámetro de válvulas>>
	Fecha de fabricación:	<<fecha de fabricación de válvulas>>
Válvulas de exceso de flujo en línea de vapor. (Numerales 8.4.1.1 y Cuarto transitorio).	Cantidad:	<<cantidad de válvulas>>
	Diámetro:	<<diámetro de válvulas>>
	Fecha de fabricación:	<<fecha de fabricación de válvulas>>
Válvulas internas en línea de vapor. (Numeral 8.4.1.3).	Cantidad:	<<cantidad de válvulas>>
	Diámetro:	<<diámetro de válvulas>>
	Fecha de fabricación:	<<fecha de fabricación de válvulas>>
Válvulas de alivio de presión. (Numerales 8.4.1.7 y Cuarto transitorio).	Cantidad:	<<cantidad de válvulas>>
	Diámetro:	<<diámetro de válvulas>>
	Fecha de fabricación:	<<fecha de fabricación de válvulas>>
	Tubos de desfogue (Numeral 8.4.1.7.4):	<<en caso de que aplique, indicar cantidad de tubos, N/A>>
	Capuchones (Numeral 8.4.1.7.4.6):	<<en caso de que aplique, indicar cantidad de capuchones, N/A>>
Cantidad y fecha de fabricación de la(s) válvula(s) de máximo llenado instalada(s) en el recipiente de almacenamiento (Numerales 8.4.1.6 y Cuarto transitorio): Nota: Si el recipiente fue fabricado antes de la emisión a la NOM-012/2-SEDG-2003 y en el caso de que la válvula de máximo llenado se encuentre acoplada en una válvula de servicio, especificar la fecha fabricación de la misma.		<<cantidad>> <<fecha de fabricación>> <<si le aplica la nota referida, especificarlo en este apartado>>
Fecha de fabricación de válvula de llenado instalada en el recipiente (Numerales 8.4.1.1 y Cuarto transitorio):		<<fecha, N/A (en caso de que no cuente con toma de recepción)>>
Cuenta con conexión a tierra (Numeral 8.15.9.6.7):		○ Sí ○ No
Cuenta con recubrimiento anticorrosivo (Numeral 8.2):		○ Sí ○ No

Concepto	Datos del recipiente de almacenamiento
Recipiente No.:	<<número económico del recipiente>>

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número
<<EEXP>> / <<número UVSELP>> / <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

Nombre del fabricante (Numerales 8.3.15, 8.3.16):		<<nombre del fabricante del recipiente, S/D>>		
Capacidad al 100% (litros de agua) (Numerales 8.3.15, 8.3.16):		<<capacidad en litros>>		
Número de serie (Numerales 8.3.15, 8.3.16):		<<número de serie del recipiente, S/D>>		
Fecha de fabricación (Numerales 8.3.15, 8.3.16):		<<fecha de fabricación del recipiente, S/D>>		
Evaluación de Espesores de conformidad con la NOM-013-SEDG-2002. (Numeral 8.3.12).	Fecha de elaboración:	<<dd/mm/aaaa>>		
	Dictamen No.:	<<número de dictamen>>		
	Ultrasónicamente apto:	○ Si	○ No	○ N/A
Válvulas de exceso de flujo en línea de líquido. (Numerales 8.4.1.1 y Cuarto transitorio).	Cantidad:	<<cantidad de válvulas>>		
	Diámetro:	<<diámetro de válvulas>>		
	Fecha de fabricación:	<<fecha de fabricación de válvulas>>		
Válvulas de no retroceso en línea de líquido. (Numerales 8.4.1.1 y Cuarto transitorio).	Cantidad:	<<cantidad de válvulas>>		
	Diámetro:	<<diámetro de válvulas>>		
	Fecha de fabricación:	<<fecha de fabricación de válvulas>>		
Válvulas internas en línea de líquido. (Numeral 8.4.1.3).	Cantidad:	<<cantidad de válvulas>>		
	Diámetro:	<<diámetro de válvulas>>		
	Fecha de fabricación:	<<fecha de fabricación de válvulas>>		
Válvulas de exceso de flujo en línea de vapor. (Numerales 8.4.1.1 y Cuarto transitorio).	Cantidad:	<<cantidad de válvulas>>		
	Diámetro:	<<diámetro de válvulas>>		
	Fecha de fabricación:	<<fecha de fabricación de válvulas>>		
Válvulas internas en línea de vapor. (Numeral 8.4.1.3).	Cantidad:	<<cantidad de válvulas>>		
	Diámetro:	<<diámetro de válvulas>>		
	Fecha de fabricación:	<<fecha de fabricación de válvulas>>		
Válvulas de alivio de presión. (Numerales 8.4.1.7 y Cuarto transitorio).	Cantidad:	<<cantidad de válvulas>>		
	Diámetro:	<<diámetro de válvulas>>		
	Fecha de fabricación:	<<fecha de fabricación de válvulas>>		

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número
<<EEXP>> / <<número UVSELP>> / <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

	Tubos de desfogue (Numeral 8.4.1.7.4):	<<en caso de que aplique, indicar cantidad de tubos, N/A>>	
	Capuchones (Numeral 8.4.1.7.4.6):	<<en caso de que aplique, indicar cantidad de capuchones, N/A>>	
Cantidad y fecha de fabricación de la(s) válvula(s) de máximo llenado instalada(s) en el recipiente de almacenamiento (Numerales 8.4.1.6 y Cuarto transitorio): Nota: Si el recipiente fue fabricado antes de la emisión a la NOM-012/2-SEDG-2003 y en el caso de que la válvula de máximo llenado se encuentre acoplada en una válvula de servicio, especificar la fecha fabricación de la misma.		<<cantidad>> <<fecha de fabricación>> <<si le aplica la nota referida, especificarlo en este apartado>>	
Fecha de fabricación de válvula de llenado instalada en el recipiente (Numerales 8.4.1.1 y Cuarto transitorio):		<<fecha, N/A (en caso de que no cuente con toma de recepción)>>	
Cuenta con conexión a tierra (Numeral 8.15.9.6.7):		○ Sí	○ No
Cuenta con recubrimiento anticorrosivo (Numeral 8.2):		○ Sí	○ No

Observaciones referentes a los recipientes de almacenamiento (Describir en caso de haberlas)

11. Equipo de bombeo y compresión (Numerales 8.6, 8.6.1 y 8.6.3 de la NOM)

No. bomba	En base fija (Numeral 8.6.2 de la NOM)		En zona de protección (Numeral 7.4 c) de la NOM)		Motor A.P.E[3] (Numeral 9 de la NOM)		Conexión eléctrica A.P.E (Numeral 9 de la NOM)		Conexión a tierra (Numeral 9.1 de la NOM)		Conectores flexibles (Numeral 8.8.15 de la NOM)		Filtro (Numeral 8.8.8.1 de la NOM)		Válvula de retorno automático (Numeral 8.8.11 de la NOM)	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No

[3] A.P.E (A prueba de explosión).

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número

<<EEXP>> / <<número UVSELP>> / <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

No. compresor[4]	En base fija (Numeral 8.6.2 de la NOM)		En zona de protección (Numeral 7.4 c) de la NOM)		Motor A.P.E[3] (Numeral 9 de la NOM)		Conexión eléctrica A.P.E (Numeral 9 de la NOM)		Conexión a tierra (Numeral 9.1 de la NOM)		Conectores flexibles (Numeral 8.8.15 de la NOM)		Purga 2.5 m mínimo sobre NPT (Numeral 8.6.4 de la NOM)	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No

12. Generalidades en tomas de recepción y suministro (Numerales 8.10 y 8.10.1 de la NOM)

Descripción	Sí	No	No aplica
La conexión de la manguera en la toma y la posición del vehículo que se cargue o descargue, está proyectada para que la manguera esté libre de dobleces bruscos. (Numeral 8.10.1.3.1 de la NOM).	○	○	○
La longitud total de la manguera no excede de 8,0 m. (Numeral 8.10.1.3.2 de la NOM).	○	○	○
La manguera de suministro tiene un diámetro nominal máximo de 0,025 m y cuenta en su extremo libre con válvula de cierre rápido con seguro, pistola de llenado o válvula de globo y acoplador de llenado. (Numeral 8.10.1.3.3 de la NOM).	○	○	●
Si se encuentra en alguno de los siguientes supuestos, se cuenta con toma de recepción: a) En caso de que las válvulas de llenado de los recipientes se encuentren en la parte inferior de los mismos. b) Que la medida nominal de dichas válvulas sea mayor de 32,0 mm. c) En el caso de recipientes cuyo domo se encuentre a más de 7,00 m sobre el NPT. (Primer párrafo del numeral 8.10.2.1 de la NOM).	○	○	○
En caso de contar con toma de recepción, cada boca de la toma cuenta con: a) La de líquido con válvula de no retroceso, o válvula de llenado y válvula de cierre manual, es importante mencionar que estas válvulas se pueden sustituir por una válvula de paro de emergencia y en el caso de que la descarga se realice con compresor, se tiene instalado un indicador de flujo. b) En la de vapor, en el caso de que exista, con válvula de exceso de flujo y válvula de cierre manual, sin embargo, estas válvulas se pueden sustituir por una válvula de paro de emergencia de actuación remota. (Segundo párrafo del numeral 8.10.2.1 de la NOM).	○	○	○

[3] A.P.E (A prueba de explosión).
[4] En caso de que no aplique contar con compresor, dejar espacio en blanco.

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número
<<EEXP>> / <<número UVSELP>> / <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

Descripción	Sí	No	No aplica
Las tomas de suministro cuentan con los siguientes dispositivos: a) Válvula automática de exceso de flujo y válvula de cierre manual. Estas válvulas se pueden sustituir por una válvula de paro de emergencia de actuación remota. b) Punto de separación (punto de fractura o separador mecánico) c) Si se cuenta con medidor volumétrico o punto de separación, se puede omitir la válvula de exceso de flujo. (Numeral 8.10.2.1 y 8.10.2.2 de la NOM).	○	○	●
Las tuberías de las tomas están sujetadas a soportes anclados de modo que sean éstos los que resistan el esfuerzo ocasionado al moverse el vehículo conectado a la toma. (Numeral 8.10.4.1 de la NOM).	○	○	●
En caso de que la toma esté protegida por una válvula de exceso de flujo o de no retroceso, existe un punto de fractura entre la manguera y la instalación fija. (Numeral 8.10.4.2 de la NOM).	○	○	○
En caso de utilizar separador mecánico para la protección de la toma, no existe punto de fractura en el soporte. (Numeral 8.10.4.3 de la NOM).	○	○	○

13. Requisitos para el sistema de trasiego en estaciones subtipo B.2 (Numeral 8.12 de la NOM)

En caso de Estaciones subtipo B.2., se cuenta con un punto de disparo de las válvulas de paro de emergencia localizado en la Estación. (Numeral 8.12.1 de la NOM).			En caso de Estaciones subtipo B.2., el dispositivo de arranque y paro de la bomba que alimenta a la Estación, está colocado en dicha Estación. (Numeral 8.12.2 de la NOM).			En caso de Estaciones subtipo B.2., el punto de interconexión está situado a una distancia no mayor a 1,0 m del límite que divide los terrenos de la Planta y la Estación, en terreno de esta última. (Numeral 8.12.3 de la NOM).			En caso de Estaciones subtipo B.2., el punto de interconexión está formado como mínimo por una válvula de paro de emergencia, tanto en la línea de líquido como en la línea de vapor, precedida por una válvula de corte. (Numeral 8.12.4 de la NOM).		
○ Sí	○ No	○ N/A	○ Sí	○ No	○ N/A	○ Sí	○ No	○ N/A	○ Sí	○ No	○ N/A

14. Especificaciones eléctricas (Numeral 9 de la NOM)

El sistema eléctrico cumple con lo establecido en la NOM-001-SEDE-1999, o aquella que la sustituya. (Numeral 9.1 de la NOM).		La Estación cumple en todos los aspectos con la clasificación de áreas eléctricas, conforme a lo dispuesto en la NOM. (Numeral 9.2 de la NOM).	
○ Sí	○ No	○ Sí	○ No

15. Especificaciones contra incendio (Numeral 10 de la NOM)

Descripción	Sí	No	No aplica
La Estación cumple con la protección mediante agua de enfriamiento de acuerdo a su clasificación y la capacidad de agua de almacenamiento total, como se establece en la NOM. (Numeral 10.1 de la NOM).	○	○	○

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número
<<EEXP>> / <<número UVSELP>> / <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

Descripción	Sí	No	No aplica
La Estación cumple con el volumen mínimo de agua de enfriamiento en cisterna o tanque, como se establece en la NOM. (Numeral 10.1.1 de la NOM).	○	○	○
El equipo contra incendio de la Estación cumple con lo dispuesto en la NOM. (Numeral 10.1.2 de la NOM).	○	○	○
El gasto mínimo de bombeo de cada uno de los equipos cumple con los incisos establecidos en la NOM. (Numeral 10.1.2.1 de la NOM).	○	○	○
La presión mínima de bombeo de cada uno de los equipos cumple con lo establecido en la NOM. (Numeral 10.1.2.2 de la NOM).	○	○	○
En caso de contar con hidrantes, éstos cumplen con lo establecido en la NOM. (Numeral 10.1.3 de la NOM).	○	○	○
La activación de las válvulas de alimentación del sistema de aspersión está conforme a lo establecido en la NOM. (Numeral 10.1.4.1 de la NOM).	○	○	○
Se encuentra una toma siamesa en el exterior de la Estación, instalada en un lugar de fácil acceso para inyectar directamente a la red contra incendio el agua que proporcionen los bomberos. (Numeral 10.2 de la NOM).	○	○	○

16. Sistema de protección por medio de extintores y sistema de alarma (Numerales 10.4 y 10.5 de la NOM)

Los extintores son de polvo químico seco de cuando menos 9 kg de capacidad, a excepción de los destinados a la protección del tablero eléctrico los que pueden ser a base de bióxido de carbono. (Numeral 10.4.1 de la NOM).		Los extintores están colocados a una altura máxima de 1,5 m y mínima de 1,3 m, medidos del piso a la parte más alta del extintor. (Numeral 10.4.2.2 de la NOM).		Los extintores están sujetos a un programa de mantenimiento, llevando registros de fecha de adquisición, inspección y revisión de cargas y pruebas hidrostáticas. (Numeral 10.4.2.5 de la NOM).		Se cuenta como mínimo con un sistema de alarma eléctrica sonora y continua, activado manualmente, para alertar al personal en casos de emergencia. (Numeral 10.5 de la NOM).	
○ Sí	○ No	○ Sí	○ No	○ Sí	○ No	○ Sí	○ No

Observaciones referentes a tomas de recepción y suministro, sistema de trasiego subtipo B2, especificaciones eléctricas y contra incendio, sistemas de protección por medio extintores y de alarma (Describir en caso de haberlas)

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número
<<EEXP>> / <<número UVSELP>> / <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

17. Distancias mínimas de separación (Numeral 7.8 de la NOM)

De la cara exterior del medio de protección a (Numeral 7.8.1 de la NOM):

Elemento	Distancia mínima	Tiene
Paño del recipiente de almacenamiento.	1.50 m	<<0.00m>>
Bases de sustentación.	1.30 m	<<0.00m>>
Bombas o compresores.	0.50 m	<<0.00m>>
Marco de soporte de toma de recepción y toma de suministro.	0.50 m	<<0.00m>>
Tuberías.	0.50 m	<<0.00m>>
Despachadores o medidores de líquido.	0.50 m	<<0.00m>>
Parte inferior de las estructuras metálicas que soportan los recipientes.	1.50 m	<<0.00m>>

De recipiente de almacenamiento a[5] (Numeral 7.8.2 de la NOM):

Elemento	Capacidad individual del recipiente[6], en litros							Tiene
	Hasta 5 000 (<x>)			5 001 a 25 000 (<x>)		Más de 25 000 (<x>)		
	(1)	(2)	(3)	(1)	(3)	(1)	(3)	
Otro recipiente de almacenamiento de Gas L.P.	1.50	1.00	1.00	(a)	1.50	(a)	1.50	<<0.00m>>
Límite de la estación	3.00	3.00	1.50	7.00	2.50	15.00	2.50	<<0.00m>>
Oficinas y/o bodegas	3.00	3.00	3.00	7.00	3.00	7.00	3.00	<<0.00m>>
Talleres	7.00	3.00	3.00	7.00	3.00	7.00	3.00	<<0.00m>>
Zona de protección	1.50	-------	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	<<0.00m o N/A>>
Almacenamiento de productos combustibles	7.00	7.00	3.00	10.00	5.00	15.00	7.00	<<0.00m>>
Planta generadora de energía eléctrica y / o lugares donde hay trabajos de soldadura	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	<<0.00m>>
Boca de toma de suministro	3.00	-------	2.00	6.00	2.00	6.00	2.00	<<0.00m o N/A>>

5 En caso de Estaciones con dos o más recipientes, se debe considerar el recipiente más cercano al elemento correspondiente. Si los recipientes corresponden a diferentes categorías de capacidad, según las señaladas en la segunda fila de la tabla anterior, se debe considerar el recipiente más cercano al elemento correspondiente para cada categoría

6 Nota. Los números y la letra que aparecen en la tercera y cuarta fila de esta columna respectivamente, son exclusivamente para indicar los conceptos que se describen a continuación:

1. Recipientes a la intemperie sobre NPT (nivel de piso terminado) o subterráneos Clase S-2.
2. Recipientes a la intemperie en azotea.
3. Recipientes subterráneos Clase S-1 o cubiertos por montículo o coraza

a) La mayor entre 1,50 m y ¼ de la suma de los diámetros.

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52 55) 9126-0100

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número
<<EEXP>> / <<número UVSELP>> / <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

Observaciones referentes a distancias de la cara exterior del medio de protección y del recipiente de almacenamiento a los elementos (Describir en caso de haberlas)

De boca de toma de suministro a (Numeral 7.8.3 de la NOM):

Elemento	Distancia mínima	Tiene
Límite de la estación[7]	7.50 m	<<0.00m>>
Oficinas y/o bodegas[7]	7.00 m	<<0.00m>>
Talleres	15.00 m	<<0.00m>>
Zona de protección	7.50 m	<<0.00m>>

Observaciones referentes a distancias de boca de toma de suministro (Describir en caso de haberlas)

De boca de toma de recepción a (Numeral 7.8.4 de la NOM):

Elemento	Distancia mínima	Tiene
Límite de la estación[8]	6.00 m	<<0.00m>>

Observaciones referentes a distancias de boca de toma de recepción (Describir en caso de haberlas)

[7] Cuando el almacenamiento se encuentre en azotea, en los siguientes casos no existe requerimiento de distancia mínima:

a) En estaciones tipo A con capacidad total de almacenamiento de hasta 25 000 L de agua.
b) En estaciones tipo B con capacidad total de almacenamiento hasta de 5 000 L de agua.

[8] En los siguientes casos no existe requerimiento de distancia mínima:

1. Para cualquier tipo de estación con capacidad total de almacenamiento de hasta 5000 L de agua.
2. Para estaciones tipo A con capacidad total de almacenamiento entre 5 001 y 25 000 L de agua.

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número

<<EEXP>> / <<número UVSELP>> / <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

18. Croquis de localización de elementos internos y externos de la tangente de los recipientes de almacenamiento en un radio de 30 m (Numerales 7.1.4 y 7.8 de la NOM). (Los recipientes de almacenamiento deben dibujarse al centro del círculo).

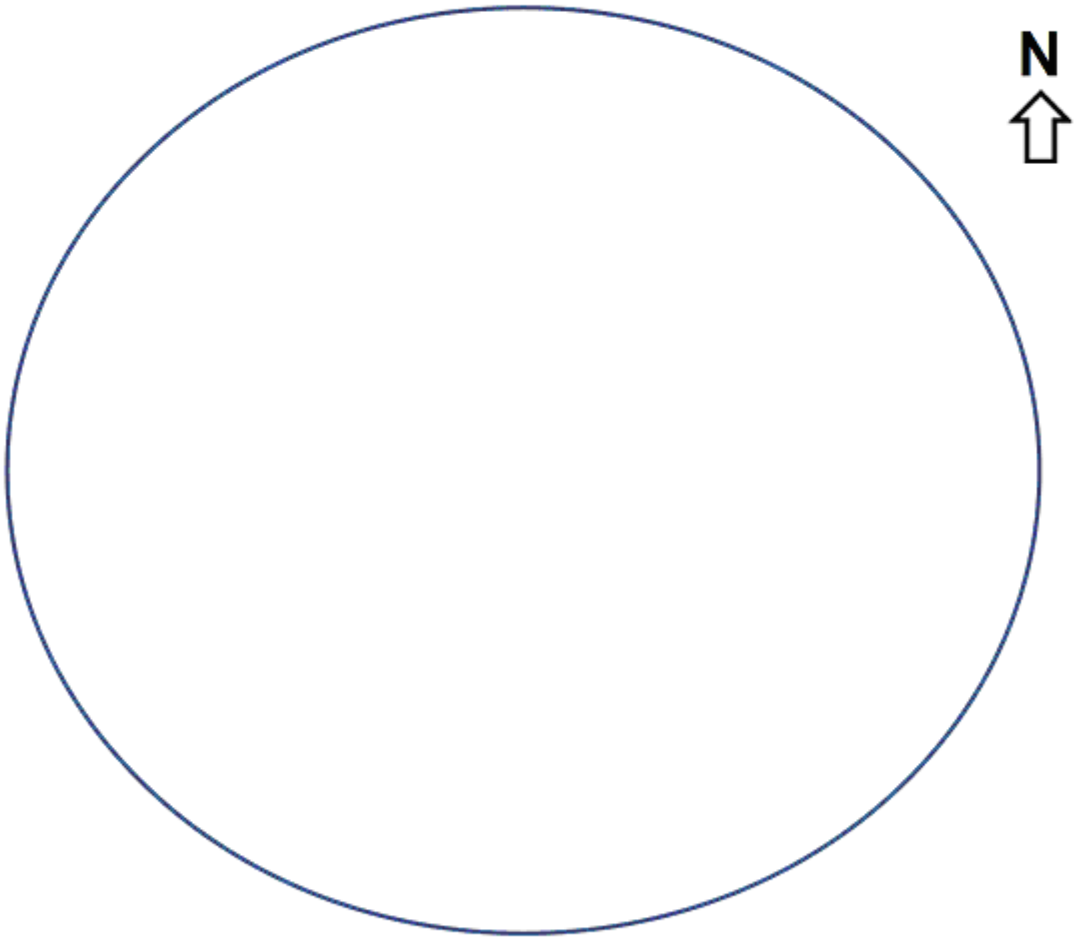

Se debe observar el norte geográfico y señalar distancias entre elementos de las zonas de recepción, suministro, carburación, linderos, oficinas y talleres, así como de los demás elementos y/o actividades externas que se encuentren dentro del radio de los 30 m a partir de los recipientes de almacenamiento.

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52 55) 9126-0100

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número
<<EEXP>> / <<número UVSELP>> / <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

Observaciones referentes al croquis de localización (Describir en caso de haberlas)

Nombre y firma de la unidad de verificación o su representante legal	Nombre y firma del regulado o su representante legal

ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de Reporte Técnico Tipo C (Instalación) -Distribución de gas licuado de petróleo mediante planta de distribución, aplicable al procedimiento para la supervisión y vigilancia de las normas oficiales mexicanas en materia de petrolíferos, gas licuado de petróleo y gas natural, sujetas a la observancia por parte de los regulados titulares de los permisos de transporte por medios distintos a ductos de gas licuado de petróleo, así como de distribución y expendio al público de petrolíferos, gas licuado de petróleo y gas natural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FORMATO ÚNICO DE REPORTE TÉCNICO TIPO C (INSTALACIÓN) -DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE PLANTA DE DISTRIBUCIÓN, APLICABLE AL PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE PETROLÍFEROS, GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL, SUJETAS A LA OBSERVANCIA POR PARTE DE LOS REGULADOS TITULARES DE LOS PERMISOS DE TRANSPORTE POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTOS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, ASÍ COMO DE DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS, GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL.

CARLOS SALVADOR DE REGULES RUIZ-FUNES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 17, 26 y 32 Bis, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., fracciones XI, inciso d, 5o., fracciones III, XXI y XXX, 27, 31, fracciones I, II y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 84, fracción XX, 95, 129 y 131, de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., fracción II, 88 y 89, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 97, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., fracción XXXI, inciso d) y segundo párrafo, 5o., fracción I, 41, 42, 43, fracción VIII, y 45 Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 2o., 3o., fracciones I y XLVII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se emite el siguiente:

CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, cuyo Transitorio Decimonoveno ordenó crear a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Que con fecha 11 de agosto de 2014, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación se llevó a cabo la publicación de las Leyes secundarias de la Reforma Energética, entre las que se expidió la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, cuyo objeto establecido en su artículo 1, fue la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos supervisando entre otras, la seguridad industrial y operativa de las actividades del sector.

Que el 22 de octubre de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.

Que el 31 de octubre de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el que quedó establecido que la Agencia tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiende la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos y demás ordenamientos aplicables en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente del sector.

Que el 30 de enero de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se sustituye el formato único de Reporte Técnico Tipo E aplicable al procedimiento para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de gas L.P., sujetas a la observancia por parte de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo.

Que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, entró en funciones el 02 de marzo de 2015, conforme a lo previsto en el Primero Transitorio de su Reglamento Interior y derivado de los ordenamientos legales y reglamentarios citados anteriormente, la Agencia realiza funciones de supervisión, inspección y verificación en materia de seguridad industrial, operativa y protección al ambiente en el Sector Hidrocarburos.

Que con fecha 3 de abril de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROCEDIMIENTO para la supervisión y vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, sujetas a la observancia por parte de los regulados titulares de los permisos de Transporte por medios distintos a ductos de Gas Licuado de Petróleo, así como de Distribución y Expendio al Público de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2.2 y Cuarto Transitorio del PROCEDIMIENTO para la supervisión y vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, sujetas a la observancia por parte de los regulados titulares de los permisos de Transporte por medios distintos a ductos de Gas Licuado de Petróleo, así como de Distribución y Expendio al Público de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, publicado el 3 de abril de 2018, en el Diario Oficial de la Federación, corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la publicación del formato único de **REPORTE TÉCNICO TIPO C (INSTALACIÓN) -DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE PLANTA DE DISTRIBUCIÓN.**

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para conocimiento de los regulados titulares de los permisos de distribución de gas licuado de petróleo mediante planta de distribución y de las unidades de verificación acreditadas y aprobadas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.

SEGUNDO. El formato único de REPORTE TÉCNICO TIPO C (INSTALACIÓN) -DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE PLANTA DE DISTRIBUCIÓN, se encuentra en el Anexo del presente Acuerdo y el estricto apego al mismo para los fines requeridos es responsabilidad de las unidades de verificación correspondientes.

TERCERO. Para la interpretación y aplicación del presente ACUERDO y del formato único de REPORTE TÉCNICO TIPO C (INSTALACIÓN) -DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE PLANTA DE DISTRIBUCIÓN, deberá atenderse a lo previsto en el PROCEDIMIENTO para la supervisión y vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, sujetas a la observancia por parte de los regulados titulares de los permisos de Transporte por medios distintos a ductos de Gas Licuado de Petróleo, así como de Distribución y Expendio al Público de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2018 y al PROGRAMA de Supervisión que para tal efecto publique la Agencia anualmente en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el ACUERDO por el que se sustituye el formato único de Reporte Técnico Tipo E aplicable al procedimiento para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de gas L.P., sujetas a la observancia por parte de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, publicado por la Secretaría de Energía el 30 de enero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los trece días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes**.- Rúbrica.

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte Técnico Tipo C (Instalación)
Distribución de gas licuado de petróleo mediante planta de distribución

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF-ASEA-xxx	| |
Lugar de solicitud	Fecha de solicitud
	DD | MM | AAAA

Reporte técnico número
<<DPD>>/ <<número UVSELP>>/ <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

Declaración bajo protesta de la unidad de verificación

<<Nombre, razón o denominación social de la unidad de verificación>>, unidad de verificación en materia de Gas Licuado de Petróleo, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con número de registro UVSELP **<<número UVSELP de la unidad de verificación>>** con domicilio en, **<<domicilio de la unidad de verificación>>** y en pleno conocimiento de lo dispuesto en los artículos 118 y 119 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

Con fecha **<<fecha en la que se realizó la visita de verificación (dd-mm-aaaa)>>** me constituí en la instalación ubicada en **<<domicilio de la planta de distribución>>** y con coordenadas decimales o sexagesimales aproximadas **<<coordenadas>>**, propiedad de la empresa **<<nombre, denominación o razón social del titular del permiso de distribución de Gas L.P.>>** con título de permiso CRE **<<número del título de permiso correspondiente>>**, a efecto de realizar un acto de verificación de seguimiento de la planta de distribución de Gas Licuado de Petróleo, objeto del permiso referido en términos de lo dispuesto en el Procedimiento para la Supervisión y Vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, sujetas a la observancia por parte de los regulados titulares de los permisos de Transporte por medios distintos a ductos de Gas Licuado de Petróleo, así como de Distribución y Expendio al Público de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación 03 de abril de 2018, cuyos resultados son los que se encuentran anexos al presente Reporte Técnico.

Nombre y firma autógrafa de la unidad de verificación o su representante legal	Nombre y firma autógrafa del regulado o su representante legal

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52 55) 9126-0100

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número
<<DPD>>/ <<número UVSELP>>/ <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

Información general de la planta de distribución

Con base en la constatación ocular y documental hecha por mi persona, obtuve la siguiente información:

1.	Operación de la planta de distribución	
La planta se encuentra operando:	○ Sí	○ No

2. Capacidad total de almacenamiento
La planta presenta una capacidad total de almacenamiento de **<<Capacidad al 100% en litros de agua, de todos los recipientes de almacenamiento instalados en la planta>>** en **<<número de recipientes de almacenamiento instalados en la planta>>** recipientes de almacenamiento.

3. Revisión documental		
Cuenta con los siguientes documentos (Numeral 5.1.2 de la NOM):		
I) Dictamen vigente de evaluación de la conformidad con la presente Norma Oficial Mexicana, (NOM-001-SESH-2014), emitido por una unidad de verificación acreditada y aprobada en la norma respectiva, con fecha de emisión no mayor de un año anterior a la fecha en que se realiza la evaluación de la conformidad, respecto de la norma en vigor a la fecha de emisión del dictamen.	○ Sí	○ No
En caso afirmativo,		
Unidad de verificación:	**<<Nombre de la unidad de verificación que emitió el dictamen>>**	
Registro de UVSELP:	**<<Número UVSELP de la unidad de verificación que emitió el dictamen>>**	
Número del dictamen:	**<<Número del dictamen con que cuenta la planta>>**	
Fecha de emisión:	**<<Fecha en que se emitió el dictamen (dd-mm-aaaa)>>**	
J) Originales de las constancias de capacitación del personal dedicado a las operaciones de trasiego de Gas L.P. de la planta de distribución, con una fecha de emisión máxima de dos años anteriores, contados a partir de la fecha en que se realiza la evaluación de la conformidad con la presente Norma Oficial Mexicana. La capacitación recibida debe contemplar: las propiedades del Gas L.P., el trasiego de Gas L.P., su manejo seguro, la prevención y control de siniestros en la planta de distribución, y haber sido impartida por personal capacitado en estos temas, a nivel personal o a través de instituciones reconocidas para este fin, con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	○ Sí	○ No
I) Original de bitácora de trabajos de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento, trasiego y sistema contra incendio e iluminación, la cual debe estar actualizada por el personal de la misma, firmada y avalada como mínimo cada seis meses por una unidad de verificación acreditada y aprobada en la presente Norma Oficial Mexicana. La bitácora antes referida debe ser firmada por el responsable general de la planta de distribución y el responsable del mantenimiento cada ocho días naturales.	○ Sí	○ No

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número
<<DPD>>/ <<número UVSELP>>/ <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

4. Equipo de seguridad personal (Numeral 5.2 de la NOM)		
El personal operativo utiliza su equipo de seguridad personal, dentro de las áreas de almacenamiento y trasiego de la planta de distribución.	○ Sí	○ No

Observaciones (Describir en caso de haberlas)

Evaluación de la supervisión y vigilancia

En cumplimiento con lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO para la supervisión y vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, sujetas a la observancia por parte de los regulados titulares de los permisos de Transporte por medios distintos a ductos de Gas Licuado de Petróleo, así como de Distribución y Expendio al Público de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, publicado el 03 de abril de 2018, en el Diario Oficial de la Federación manifiesto bajo protesta de decir verdad que, en mi calidad de unidad de verificación acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014 conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, procedí a evaluar la conformidad de la Planta de distribución anteriormente señalada con dicha normatividad, en lo relativo a los numerales 5.1.2, 4.2.1.3, 4.2.1.3.1, 4.2.1.3.2, 4.2.1.3.3, 4.2.1.4, 4.2.1.4.1.2, 4.2.1.4.1.3, 4.2.1.4.1.4, 4.2.1.4.1.5, 4.2.1.4.2, 4.2.1.6, 4.2.1.7, 4.2.1.7.2, 4.2.1.7.3, 4.2.1.7.6, 4.2.1.9, 4.2.1.9.1, 4.2.1.9.2, 4.2.1.9.3, 4.2.1.10, 4.2.1.11, 4.2.1.15, 4.2.1.15.1, 4.2.1.15.3, 4.2.1.15.4, 4.2.1.15.5, 4.2.1.16.2, 4.2.1.16.3, 4.2.1.16.5, 4.2.1.16.6, 4.2.1.17.1, 4.2.1.18, 4.2.1.19, 4.2.1.19.1, 4.2.1.19.2, 4.2.1.25, 4.2.1.25.1, 4.2.1.25.2, 4.2.1.25.3, 4.2.1.25.4, 4.2.1.25.5, 4.2.1.25.6, 4.2.1.26, 4.2.2.2, 4.2.2.2.1, 4.2.2.2.3.1, 4.2.2.2.3.4.2.3, 4.2.2.2.3.4.2.7, 4.2.2.3, 4.2.2.3.1.2, 4.2.2.3.2.1, 4.2.2.3.2.2, 4.2.2.3.3.1, 4.2.2.3.3.2, 4.2.2.5.7.1.1, 4.2.2.5.7.7.1, 4.2.2.5.7.8.2, 4.2.2.9.1.3, 4.2.2.9.1.5, 4.2.2.9.1.6, 4.2.2.9.2.1.1.1, 4.2.2.9.2.1.1.2, 4.2.2.9.3.1, 4.2.2.9.4, 4.2.2.9.4.1, 4.2.2.9.4.2, 4.2.2.9.4.3, 4.2.3.3, 4.2.3.9, 4.2.4, 4.2.4.1.1, 4.2.4.2.1.1, 4.2.4.2.2, 4.2.4.2.2.2, 4.2.4.2.6, 4.2.4.2.6.2.1, 4.2.4.2.6.1.1, 4.2.4.2.6.2.3, 4.2.4.2.4.1, 4.2.4.2.5, 4.2.4.3.1, 4.2.4.3.1.1, 4.2.4.3.1.2, 4.2.4.4, 4.2.4.5.1, 4.2.4.5.1.1, 4.2.4.5.2, 4.2.4.5.2.1, 4.2.16.1, 5.4.1, 5.4.1.2, 5.4.1.3, 5.4.1.4, 5.4.1.6, 5.4.1.8.1, 5.4.1.8.2, 5.4.2.1, 5.4.4.2, 5.4.5.2.2, 5.4.5.2.3, 5.4.10.3, 5.6, 5.6.1, 5.6.2, 5.6.2.2 obteniendo los siguientes resultados:

1. Requisitos del predio, delimitación, accesos y estacionamientos (Numerales 4.2.1.3, 4.2.1.4)								
La Planta de Distribución de Gas L.P., se encuentra en:								
Zona urbana			Zona no urbana (con distancia menor a 100 m del centro de la carretera federal o estatal más cercana a la tangente del recipiente de almacenamiento más cercano)			Zona no urbana (con distancia mayor a 100 m del centro de la carretera federal o estatal más cercana a la tangente del recipiente de almacenamiento más cercano)		
○ Sí	○ No	○ N/A	○ Sí	○ No	○ N/A	○ Sí	○ No	○ N/A

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número
<<DPD>>/ <<número UVSELP>>/ <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

Delimitación del predio	Norte Altura (metros)	Sur Altura (metros)	Este Altura (metros)	Oeste Altura (metros)
Bardas ciegas, de tabique, blok, concreto o mampostería	**<<número con dos decimales, N/A>>**			
Malla ciclónica u otro material incombustible	**<<número con dos decimales, N/A>>**			

Accesos y salida de emergencia	
Claro del acceso para vehículos (metros): **<<número con dos decimales, N/A>>**	Claro de salida de emergencia (metros): **<<número con dos decimales, N/A>>**
Acceso para carro-tanque	
○ Sí ○ No ○ N/A	

Observaciones (Describir en caso de haberlas)

2. Zona de almacenamiento: bases de sustentación de recipientes de almacenamiento, escaleras y pasarelas (Numerales 4.2.1.6, 4.2.1.7, 4.2.1.9)			
El piso debe tener terminación de concreto, adoquín o material similar, y contar con un desnivel que permita el desalojo del agua pluvial en esta zona. No se permite el piso de asfalto. (Numeral 4.2.1.6)	○ Sí	○ No	○ N/A
Las bases de sustentación del (de los) recipiente(s) de almacenamiento, permiten los movimientos de dilatación y contracción. (Numeral 4.2.1.7.2)	○ Sí	○ No	○ N/A
Cuando el (los) recipiente(s) de almacenamiento cuente(n) con silletas metálicas, éstas deberán sujetarse a la base mediante unión atornillada y los agujeros deben ser ovalados o circulares holgados, o contar con la sujeción necesaria que amortigüen los movimientos sísmicos y permita la dilatación y contracción. (Numeral 4.2.1.7.3)	○ Sí	○ No	○ N/A
El (Los) recipiente(s) de almacenamiento diseñado(s) para ser colocados sobre bases de sustentación tipo cuna debe(n) queda(r) colocado(s) en la parte de la placa de apoyo; aquel o aquéllos en los que las placas originales no coincidan con las bases, se les debe adaptar una en el sitio donde se vayan a sustentar. (Numeral 4.2.1.7.6)	○ Sí	○ No	○ N/A
Cuenta con escalera o pasarela para efectuar la lectura de los instrumentos de indicación local en el (los) recipiente(s) de almacenamiento, y existe al menos una escalerilla fija, individual o colectiva, terminada en pasarela para uno o varios recipientes. (Numeral 4.2.1.9.1)	○ Sí	○ No	○ N/A

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número
<<DPD>>/ <<número UVSELP>>/ <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

Para el acceso a la parte superior de los recipientes de almacenamiento, cuenta con al menos con una escalera fija y permanente, terminada en pasarela. Si se tienen dos o más recipientes de almacenamiento colocados en batería, la pasarela puede extenderse de forma que permita el tránsito entre ellos. Las escaleras y pasarelas deben estar construidas con material incombustible. (Numeral 4.2.1.9.2)	○ Sí	○ No	○ N/A
Cuando el/los recipientes de almacenamiento cuentan con escaleras verticales, estas tienen protecciones para evitar la caída de las personas que la utilicen. (Numeral 4.2.1.9.3)	○ Sí	○ No	○ N/A
Si las zonas de líquido de dos o más recipientes de almacenamiento se encuentren interconectadas, éstos están nivelados en sus domos o en sus puntos de máximo llenado, con una tolerancia máxima de ± 2% del diámetro exterior del recipiente menor. (Numeral 4.2.1.10)	○ Sí	○ No	○ N/A

Observaciones (Describir en caso de haberlas)

3. Recipientes de almacenamiento (Numeral 4.2.2.2*)

Recipiente No.	Válvula de exceso de flujo (Numerales 5.4.1.3, 5.4.1.4)						Válvula de no retroceso (Numerales 5.4.1.3, 5.4.1.4)			Válvula de alivio de presión (Numerales 5.4.1.3, 5.4.1.4)			Válvula interna Línea de líquido (Numerales 5.4.1.3, 5.4.1.5)			Válvula interna Línea de vapor (Numerales 5.4.1.3, 5.4.1.5)		
	Línea de líquido			Línea de vapor			Línea de retorno de líquido											
	Cantidad	Diámetro (pulgadas)	Fecha de fabricación	Cantidad	Diámetro (pulgadas)	Fecha de fabricación	Cantidad	Diámetro (pulgadas)	Fecha de fabricación	Cantidad	Diámetro (pulgadas)	Fecha de fabricación	Cantidad	Diámetro (pulgadas)	Fecha de fabricación	Cantidad	Diámetro (pulgadas)	Fecha de fabricación
1																		

Indique el fabricante del recipiente (en caso de contar con placa de identificación) (Numeral 5.4.2.1 o 4.2.2.2.1):

<< Fabricante, S/D >>

* Adicionar hojas para el numeral 4.2.2.2. dependiendo del número de recipientes de almacenamiento con los que cuente la planta de distribución.

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número
<<DPD>>/ <<número UVSELP>>/ <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

Indique la fecha de fabricación del recipiente (en caso de contar con placa de identificación) (Numeral 5.4.2.1 o 4.2.2.2.1): **<< Fecha de fabricación, S/D >>**		
Indique la capacidad de almacenamiento al 100% en litros de agua: **<< Capacidad del recipiente en litros >>**		
Indique la fecha de elaboración de la última evaluación conforme a la NOM-013-SEDG-2002 del recipiente (Numeral 4.2.2.2.1): **<< Fecha del dictamen (dd-mm-aaaa) >>**		
Indique el tipo de indicador de nivel de líquido (Rotatorio, magnético u otro tipo) (Numeral 4.2.2.2.3.1): **<< Tipo de indicador de nivel >>**		
Cantidad de válvulas de máximo llenado (en caso de que cuente) (Numeral 5.4.1.8.1 o 5.4.1.8.2): **<< Cantidad en número, N/A >>**		
Las válvulas de alivio de presión cuentan con tubos de descarga (Numeral 4.2.2.2.3.4.2.3):	○ Sí	○ No
Los tubos de descarga cuentan con capuchones (Numeral 4.2.2.2.3.4.2.7):	○ Sí	○ No

Observaciones (Describir en caso de haberlas)

Recipiente No.	Válvula de exceso de flujo (Numerales 5.4.1.3, 5.4.1.4)						Válvula de no retroceso (Numerales 5.4.1.3, 5.4.1.4)			Válvula de alivio de presión (Numerales 5.4.1.3, 5.4.1.4)			Válvula interna Línea de líquido (Numerales 5.4.1.3, 5.4.1.6)			Válvula interna Línea de vapor (Numerales 5.4.1.3, 5.4.1.6)		
	Línea de líquido			Línea de vapor			Línea de retorno de líquido											
	Cantidad	Diámetro (pulgadas)	Fecha de fabricación	Cantidad	Diámetro (pulgadas)	Fecha de fabricación	Cantidad	Diámetro (pulgadas)	Fecha de fabricación	Cantidad	Diámetro (pulgadas)	Fecha de fabricación	Cantidad	Diámetro (pulgadas)	Fecha de fabricación	Cantidad	Diámetro (pulgadas)	Fecha de fabricación
2																		

Indique el fabricante del recipiente (en caso de contar con placa de identificación) (Numeral 5.4.2.1 o 4.2.2.2.1): **<< Fabricante, S/D >>**

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número
<<DPD>>/ <<número UVSELP>>/ <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

Indique la fecha de fabricación del recipiente (en caso de contar con placa de identificación) (Numeral 5.4.2.1 o 4.2.2.2.1): **<< Fecha de fabricación, S/D >>**		
Indique la capacidad de almacenamiento al 100% en litros de agua: **<< Capacidad del recipiente en litros >>**		
Indique la fecha de elaboración de la última evaluación conforme a la NOM-013-SEDG-2002 del recipiente (Numeral 4.2.2.2.1): **<< Fecha del dictamen (dd-mm-aaaa) >>**		
Indique el tipo de indicador de nivel de líquido (Rotatorio, magnético u otro tipo) (Numeral 4.2.2.2.3.1): **<< Tipo de indicador de nivel >>**		
Cantidad de válvulas de máximo llenado (en caso de que cuente) (Numeral 5.4.1.8.1 o 5.4.1.8.2): **<< Cantidad en número, N/A >>**		
Las válvulas de alivio de presión cuentan con tubos de descarga (Numeral 4.2.2.2.3.4.2.3):	○ Sí	○ No
Los tubos de descarga cuentan con capuchones (Numeral 4.2.2.2.3.4.2.7):	○ Sí	○ No

Observaciones (Describir en caso de haberlas)

Recipiente No.	Válvula de exceso de flujo (Numerales 5.4.1.3, 5.4.1.4)						Válvula de no retroceso (Numerales 5.4.1.3, 5.4.1.4)			Válvula de alivio de presión (Numerales 5.4.1.3, 5.4.1.4)			Válvula interna Línea de líquido (Numerales 5.4.1.3, 5.4.1.6)			Válvula interna Línea de vapor (Numerales 5.4.1.3, 5.4.1.6)		
	Línea de líquido			Línea de vapor			Línea de retorno de líquido											
	Cantidad	Diámetro (pulgadas)	Fecha de fabricación	Cantidad	Diámetro (pulgadas)	Fecha de fabricación	Cantidad	Diámetro (pulgadas)	Fecha de fabricación	Cantidad	Diámetro (pulgadas)	Fecha de fabricación	Cantidad	Diámetro (pulgadas)	Fecha de fabricación	Cantidad	Diámetro (pulgadas)	Fecha de fabricación
3																		

Indique el fabricante del recipiente (en caso de contar con placa de identificación) (Numeral 5.4.2.1 o 4.2.2.2.1): **<< Fabricante, S/D >>**

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número
<<DPD>>/ <<número UVSELP>>/ <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

Indique la fecha de fabricación del recipiente (en caso de contar con placa de identificación) (Numeral 5.4.2.1 o 4.2.2.2.1): **<< Fecha de fabricación, S/D >>**		
Indique la capacidad de almacenamiento al 100% en litros de agua: **<< Capacidad del recipiente en litros >>**		
Indique la fecha de elaboración de la última evaluación conforme a la NOM-013-SEDG-2002 del recipiente (Numeral 4.2.2.2.1): **<< Fecha del dictamen (dd-mm-aaaa) >>**		
Indique el tipo de indicador de nivel de líquido (Rotatorio, magnético u otro tipo) (Numeral 4.2.2.2.3.1): **<< Tipo de indicador de nivel >>**		
Cantidad de válvulas de máximo llenado (en caso de que cuente) (Numeral 5.4.1.8.1 o 5.4.1.8.2): **<< Cantidad en número, N/A >>**		
Las válvulas de alivio de presión cuentan con tubos de descarga (Numeral 4.2.2.2.3.4.2.3):	○ Sí	○ No
Los tubos de descarga cuentan con capuchones (Numeral 4.2.2.2.3.4.2.7):	○ Sí	○ No

Observaciones (Describir en caso de haberlas)

Recipiente No.	Válvula de exceso de flujo (Numerales 5.4.1.3, 5.4.1.4)						Válvula de no retroceso (Numerales 5.4.1.3, 5.4.1.4)			Válvula de alivio de presión (Numerales 5.4.1.3, 5.4.1.4)			Válvula interna Línea de líquido (Numerales 5.4.1.3, 5.4.1.6)			Válvula interna Línea de vapor (Numerales 5.4.1.3, 5.4.1.6)		
	Línea de líquido			Línea de vapor			Línea de retorno de líquido											
	Cantidad	Diámetro (pulgadas)	Fecha de fabricación	Cantidad	Diámetro (pulgadas)	Fecha de fabricación	Cantidad	Diámetro (pulgadas)	Fecha de fabricación	Cantidad	Diámetro (pulgadas)	Fecha de fabricación	Cantidad	Diámetro (pulgadas)	Fecha de fabricación	Cantidad	Diámetro (pulgadas)	Fecha de fabricación
4																		

Indique el fabricante del recipiente (en caso de contar con placa de identificación) (Numeral 5.4.2.1 o 4.2.2.2.1): **<< Fabricante, S/D >>**

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número
<<DPD>>/ <<número UVSELP>>/ <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

Indique la fecha de fabricación del recipiente (en caso de contar con placa de identificación) (Numeral 5.4.2.1 o 4.2.2.2.1): **<< Fecha de fabricación, S/D >>**		
Indique la capacidad de almacenamiento al 100% en litros de agua: **<< Capacidad del recipiente en litros >>**		
Indique la fecha de elaboración de la última evaluación conforme a la NOM-013-SEDG-2002 del recipiente (Numeral 4.2.2.2.1): **<< Fecha del dictamen (dd-mm-aaaa) >>**		
Indique el tipo de indicador de nivel de líquido (Rotatorio, magnético u otro tipo) (Numeral 4.2.2.2.3.1): **<< Tipo de indicador de nivel >>**		
Cantidad de válvulas de máximo llenado (en caso de que cuente) (Numeral 5.4.1.8.1 o 5.4.1.8.2): **<< Cantidad en número, N/A >>**		
Las válvulas de alivio de presión cuentan con tubos de descarga (Numeral 4.2.2.2.3.4.2.3):	○ Sí	○ No
Los tubos de descarga cuentan con capuchones (Numeral 4.2.2.2.3.4.2.7):	○ Sí	○ No

Observaciones (Describir en caso de haberlas)

4.	Bombas y compresores (Numeral 4.2.2.3)

4.1 Equipo de bombeo
Indique si el equipo de bombeo para gas LP cuenta o no, con los elementos señalados:

Bomba No.	Se encuentra en base fija (Numeral 5.4.4.2)		Se encuentra en zona de protección (Numeral 4.2.1.11)		Cuenta con conexión eléctrica A.P.E (Numeral 4.2.3.3)		Cuenta con conexión a tierra (Numeral 4.2.3.9)		Cuenta con conector flexible en la línea succión (Numeral 4.2.2.3.1.2)		Cuenta con filtro (Numeral 4.2.2.3.2.1)		Cuenta con válvula retomo automático (Numeral 4.2.2.3.2.2)	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número
<<DPD>>/ <<número UVSELP>>/ <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

Bomba No.	Se encuentra en base fija (Numeral 5.4.4.2)		Se encuentra en zona de protección (Numeral 4.2.1.11)		Cuenta con conexión eléctrica A.P.E (Numeral 4.2.3.3)		Cuenta con conexión a tierra (Numeral 4.2.3.9)		Cuenta con conector flexible en la línea succión (Numeral 4.2.2.3.1.2)		Cuenta con filtro (Numeral 4.2.2.3.2.1)		Cuenta con válvula retorno automático (Numeral 4.2.2.3.2.2)	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No

4.2 Equipo de compresión
Indique si el equipo de compresión de gas LP cuenta o no, con los elementos señalados:

Compresor No.	Se encuentra en base fija (Numeral 5.4.4.2)		Se encuentra en zona de protección (Numeral 4.2.1.11)		Cuenta con conexión eléctrica A.P.E (Numeral 4.2.3.3)		Cuenta con conexión a tierra (Numeral 4.2.3.9)		Se encuentra entre conectores flexibles (Numerales 4.2.2.3.1.2 y 5.4.5.2.3)		Válvula de alivio de presión y tubería de desfogue (Numerales 4.2.2.3.3.1, 4.2.2.3.3.2 y 5.4.5.2.2)	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No

Observaciones (Describir en caso de haberlas)

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número

<<DPD>>/ <<número UVSELP>>/ <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

5. Tomas de recepción, suministro y carburación de autoconsumo (Numerales 4.2.2.9.2, 4.2.2.9.3, 4.2.2.9.4)

5.1 Tomas de recepción

Indique si las tomas de recepción cuentan o no, con los elementos señalados:

Toma(s) de líquido															
No. de toma	Cuenta con válvula de no retroceso (Numerales 4.2.2.9.2.1.1.1 y 5.4.1.3)			Cuenta con válvula de cierre manual (Numerales 4.2.2.5.7.8.2 y 4.2.2.9.2.1.1.1)		Cuenta con indicador de flujo (a no más de 3 m de la boca toma) (Numerales 4.2.2.5.7.1.1 y 4.2.2.9.2.1.1.1)		Cuenta con válvula(s) de relevo hidrostático (Numeral 4.2.2.5.7.7.1)			Cuenta con separador mecánico o punto de fractura* (Numeral 4.2.2.9.1.3)		Cuenta con manguera (con antigüedad menor a 7 años de la fabricación) (Numeral 5.4.10.3)	
	Sí	No	Fecha de fabricación	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Cantidad	Separador mecánico	Punto de fractura	Sí	No

* En caso de contar con punto de fractura

La conexión que antecede al punto de fractura se encuentra soldada al soporte	○ Sí	○ No	○ N/A
La descarga se dirige hacia arriba	○ Sí	○ No	○ N/A

Toma(s) de vapor											
No. de toma	Cuenta con válvula de exceso de flujo (Numerales 4.2.2.9.2.1.1.2 y 5.4.1.3)			Cuenta con válvula de cierre manual (Numerales 4.2.2.5.7.8.2 y 4.2.2.9.2.1.1.2)		Cuenta con válvula de cierre de emergencia con actuación remota (Numeral 4.2.2.9.2.1.1.2)		Cuenta con separador mecánico o punto de fractura* (Numeral 4.2.2.9.1.3)		Cuenta con manguera (con antigüedad menor a 7 años de la fabricación) (Numeral (5.4.10.3)	
	Sí	No	Fecha de fabricación	Sí	No	Sí	No	Separador mecánico	Punto de fractura	Sí	No

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número
<<DPD>>/ <<número UVSELP>>/ <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

No. de toma	Cuenta con válvula de exceso de flujo (Numerales 4.2.2.9.2.1.1.2 y 5.4.1.3)			Cuenta con válvula de cierre manual (Numerales 4.2.2.5.7.8.2 y 4.2.2.9.2.1.1.2)		Cuenta con válvula de cierre de emergencia con actuación remota (Numeral 4.2.2.9.2.1.1.2)		Cuenta con separador mecánico o punto de fractura* (Numeral 4.2.2.9.1.3)		Cuenta con manguera (con antigüedad menor a 7 años de la fabricación) (Numeral (5.4.10.3)	
	Sí	No	Fecha de fabricación	Sí	No	Sí	No	Separador mecánico	Punto de fractura	Sí	No

* En caso de contar con punto de fractura			
La conexión que antecede al punto de fractura se encuentra soldada al soporte	○ Sí	○ No	○ N/A
La descarga se dirige hacia arriba	○ Sí	○ No	○ N/A

5.2 Tomas de suministro

Indique si las tomas de suministro cuentan o no, con los elementos señalados:

Toma(s) de líquido																	
No. de toma	Cuenta con medidor volumétrico o másico[1] (Numeral 4.2.2.9.1.5)		Cuenta con válvula de exceso de flujo[1] (Numeral 4.2.2.9.3.1)			Cuenta con válvula de cierre manual (Numeral 4.2.2.9.3.1)		Cuenta con válvula de cierre de emergencia con actuación remota[1] (Numeral 4.2.2.9.3.1)		Cuenta con válvula(s) de relevo hidrostático (Numeral 4.2.2.5.7.7.1)			Cuenta con separador mecánico o punto de fractura* (Numeral 4.2.2.9.1.3)		Cuenta con manguera (con antigüedad menor a 7 años de la fabricación) (Numeral 5.4.10.3)	
	Sí	No	Sí	No	Fecha de fabricación	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Cantidad	Separador mecánico	Punto de fractura	Sí	No

* En caso de contar con punto de fractura			
La conexión que antecede al punto de fractura se encuentra soldada al soporte	○ Sí	○ No	○ N/A
La descarga se dirige hacia arriba	○ Sí	○ No	○ N/A

[1] Cuando se utilice medidor volumétrico o másico con válvula diferencial de eliminación de vapores, pueden omitirse la válvula de exceso de flujo y la válvula de cierre de emergencia con actuación remota (Numeral 4.2.2.9.1.5).

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número
<<DPD>>/ <<número UVSELP>>/ <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

Toma(s) de vapor															
No. de toma	Válvula de exceso de flujo[2] (Numerales 4.2.2.9.3.1, 5.4.1.2, 5.4.1.3 y 5.4.1.4)			Válvula de cierre manual (Numerales 4.2.2.9.3.1 y 4.2.2.9.1.6)		Válvula de cierre de emergencia con actuación remota[2] (Numeral 4.2.2.9.3.1)		O, en su caso, válvula de no retroceso[2] (Numeral 4.2.2.9.3.1)			Cuenta con separador mecánico o punto de fractura* (Numeral 4.2.2.9.1.3)		Cuenta con manguera (con antigüedad menor a 7 años de la fabricación) (Numeral 5.4.10.3)	
	Sí	No	Fecha de fabricación	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Fecha de fabricación	Separador mecánico	Punto de fractura	Sí	No

* En caso de contar con punto de fractura

La conexión que antecede al punto de fractura se encuentra soldada al soporte	○ Sí	○ No	○ N/A
La descarga se dirige hacia arriba	○ Sí	○ No	○ N/A

5.3 Tomas de carburación de autoconsumo

Indique si las tomas de carburación de autoconsumo cuentan o no, con los elementos señalados:

No. de toma	Cuenta con medidor volumétrico o másico[1] (Numeral 4.2.2.9.4.3)		Cuenta con válvula de exceso de flujo[1] (Numeral 4.2.2.9.4.2)			Cuenta en su extremo libre con válvula de cierre rápido con seguro (Numeral 4.2.2.9.4.1)		Cuenta con válvula de cierre de emergencia con actuación remota[1] (Numeral 4.2.2.9.4.2)		Cuenta con válvula(s) de relevo hidrostático (Numeral 4.2.2.5.7.7.1)			Cuenta con separador mecánico o punto de fractura* (Numeral 4.2.2.9.1.3)		Cuenta con manguera (con antigüedad menor a 7 años de la fabricación) (Numeral 5.4.10.3)	
	Sí	No	Sí	No	Fecha de fabricación	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Cantidad	Separador mecánico	Punto de fractura	Sí	No

* En caso de contar con punto de fractura

La conexión que antecede al punto de fractura se encuentra soldada al soporte	○ Sí	○ No	○ N/A
La descarga se dirige hacia arriba	○ Sí	○ No	○ N/A

1 Cuando se utilice medidor volumétrico o másico con válvula diferencial de eliminación de vapores, pueden omitirse la válvula de exceso de flujo y la válvula de cierre de emergencia con actuación remota (Numeral 4.2.2.9.1.5).

2 Cuando exista válvula de no retroceso, no son necesarias la válvula de exceso de flujo y la válvula de cierre de emergencia con actuación remota.

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número
<<DPD>>/ <<número UVSELP>>/ <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

6. Muelle de llenado para recipientes transportables (Numeral 4.2.1.15)

Concepto	Sí	No	N/A
En caso de que la planta de distribución cuente con llenado de recipientes transportables, se debe disponer de un muelle de llenado. (Numeral 4.2.1.15.1)	○	○	○
En caso de contar con muelle de llenado, debe ser una plataforma rellena y piso revestido de concreto. (Numerales 4.2.1.15.3, 4.2.1.16.2)	○	○	○
En caso de contar con muelle de llenado, debe contar con protección a bordes en el área de carga y descarga. (Numeral 4.2.1.16.3)	○	○	○
En caso de contar con muelle de llenado, la altura del techo tiene como mínimo 2.70 m sobre el NPT de la plataforma. (Numerales 4.2.1.15.4, 4.2.1.16.5)	○	○	○
En caso de contar con muelle de llenado, cuenta con mamparas de material incombustible, y en caso de contar con estas se encuentran conforme a la NOM. (Numerales 4.2.1.15.2, 4.2.1.15.5, 4.2.1.16.6)	○	○	○
En caso de que la planta de distribución cuente con llenado de recipientes transportables y esta a su vez cuenta con área de venta al público, dicha área está de acuerdo a lo establecido en la NOM. (Numerales 4.2.1.19.1 y 4.2.1.19.2)	○	○	○
En caso de que la planta de distribución cuente con llenado de recipientes transportables y esta a su vez cuenta con área de revisión de recipientes transportables, la superficie mínima (9 m^2) está de acuerdo con lo establecido en la NOM. (Numerales 4.2.16.1, 4.2.1.17.1)	○	○	○
En caso de que la planta de distribución cuente con llenado de recipientes transportables y esta a su vez cuenta con zona de almacenamiento de recipientes transportables rechazados, la superficie mínima (9 m^2) está de acuerdo con lo establecido en la NOM. (Numeral 4.2.1.18)	○	○	○

7. Sistema de alarma y paro de emergencia (Numerales 4.2.4.5.1, 4.2.4.5.2)

La planta de distribución debe contar con un sistema de aviso de emergencia mediante alarma sonora que pueda ser activada manualmente para alertar al personal de la misma en caso de emergencia. (Numeral 4.2.4.5.1.1)	○ Sí	○ No

Indique la ubicación de las botoneras del sistema de alarma:

<< Indicar ubicaciones y cantidad de botoneras >>
<< Ejemplo: Tomas de suministro (1); Tomas de recepción (1); Muelle de llenado (2); Oficinas (1) >>

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número
<<DPD>>/ <<número UVSELP>>/ <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

La planta de distribución cuenta con un sistema de paro de emergencia en el cual los actuadores deben ser accionables a control remoto y pueden ser del tipo hidráulico, neumático, eléctrico o mecánico. (Numeral 4.2.4.5.2.1)	○ Sí	○ No
Indique la ubicación de las botoneras del sistema de paro de emergencia		
<< Indicar ubicaciones y cantidad de botoneras >> **<< Ejemplo: Tomas de suministro (1); Tomas de recepción (1); Muelle de llenado (2); Oficinas (1) >>**		

Observaciones (Describir en caso de haberlas)

8.	Protección contra incendio (Numeral 4.2.4)
Los sistemas de agua contra incendio pueden ser alimentados desde una cisterna o un tanque de agua y deben ser para uso exclusivo de estos sistemas (Numeral 4.2.4.2.1.1). La planta de distribución cuenta con una capacidad total de la cisterna o tanque de agua de **<< Indicar capacidad de la cisterna o tanque >>** litros.	

Bomba principal del equipo de bombeo contra incendio (Numeral 4.2.4.2.2):			
Motor eléctrico	○ Sí	○ No	Indique la potencia del motor **<<Potencia>>** HP.
Motor de combustión interna	○ Sí	○ No	

Bomba de respaldo del equipo de bombeo contra incendio (Numeral 4.2.4.2.2):			
Motor eléctrico	○ Sí	○ No	Indique la potencia del motor **<<Potencia>>** HP.
Motor de combustión interna	○ Sí	○ No	

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número
<<DPD>>/ <<número UVSELP>>/ <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

Número de hidrantes con los que cuenta la Planta de Distribución (en caso de que cuente con ellos) (Numerales 4.2.4.2.4.1, 4.2.4.2.5):	**<<No. de hidrantes, N/A>>**		
Número de monitores con los que cuenta la Planta de Distribución (en caso de que cuente con ellos) (Numerales 4.2.4.2.4.1, 4.2.4.2.5):	**<<No. de monitores, N/A>>**		
Cantidad de extintores con los que cuenta la Planta de Distribución:	**<<No. de extintores>>**		
Cantidad de equipos de protección personal para el combate en caso de incendio (Numeral 4.2.4.4):	**<<No. de equipos>>**		
La planta de distribución cuenta con planta de generación de energía eléctrica (Numeral 4.2.4.2.2.2):	○ Sí	○ No	○ N/A

8.1 Sistema de enfriamiento por aspersión de agua (Numeral 4.2.4.2.6)		
Todos los recipientes de almacenamiento de la planta de distribución cuentan con un sistema de enfriamiento por aspersión de agua. (Numeral 4.2.4.1.1)	○ Sí	○ No
El agua descargada por los aspersores rocía directamente cuando menos el 90 % de la superficie por encima del ecuador del recipiente de almacenamiento que corresponda. (Numeral 4.2.4.2.6.1.1)	○ Sí	○ No
La operación de las válvulas de alimentación al sistema de enfriamiento por aspersión de agua (Numeral 4.2.4.2.6.2.1) es: ○ Manual ○ Automática		
Si la operación de las válvulas de alimentación al sistema de enfriamiento por aspersión de agua es manual, estas se encuentran fuera de la zona de almacenamiento y de las zonas de trasiego. (Numeral 4.2.4.2.6.2.3)	○ Sí	○ No

Observaciones (describir en caso de haberlas)

8.2 Distribución de extintores (Numeral 4.2.4.3.1.2)

Ubicación	Cantidad	Sí	No	N/A	Última fecha de recarga
Tomas de recepción	1 por cada toma	○	○	○	**<<(dd-mm-aaaa)>>**
Tomas de carburación de autoconsumo	1 por cada toma	○	○	○	
Tomas de suministro	1 por cada toma	○	○	○	

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número
<<DPD>>/ <<número UVSELP>>/ <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

Ubicación	Cantidad	Sí	No	N/A	Última fecha de recarga
Muelle de llenado para recipientes transportables	1 por cada 5 llenaderas	○	○	○	**<<(dd-mm-aaaa)>>**
Fuente de calor del sistema de sellado	1	○	○	○	
Zona de almacenamiento	1 por cada recipiente	○	○	○	
Bombas y compresores para Gas L.P.	1 por cada equipo	○	○	○	
Bombas para agua contra incendio	1 por cuarto de bombas	○	○	○	
Generador de energía eléctrica	1	○	○	○	
Talleres	1 por taller	○	○	○	
Almacenes	1 por almacén	○	○	○	
Tomas de carburación de autoconsumo	1 por cada toma	○	○	○	
Estacionamiento de vehículos de reparto y auto-tanques	1 por cada 10 cajoneso fracción	○	○	○	
Estacionamiento de vehículos utilitarios y de personal de la planta de distribución	1 por cada 15 cajones o fracción	○	○	○	
Sistema de vaciado de Gas L.P.	1	○	○	○	
Patín de recepción	1	○	○	○	
Caseta del patín de recepción	1 en cada entrada	○	○	○	
Caseta de vigilancia	1	○	○	○	
Los extintores destinados a la protección de los tableros eléctricos que controlan los motores eléctricos de los equipos de bombeo de gas L.P., y de agua contra incendio son de CO_2, de cuando menos 4.5 kg de capacidad y se cuenta con un extintor por cada tablero eléctrico.		○	○	○	

Observaciones (describir en caso de haberlas)

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número
<<DPD>>/ <<número UVSELP>>/ <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

9. Distancia entre elementos (Numeral 4.2.1.25)

4.2.1.25.1 De las tangentes de los recipientes de almacenamiento más cercano a:	NOM	Tiene	No aplica
Límite del predio de la planta de distribución	15 m	**<<0.00 m>>**	●
Espuela de ferrocarril, riel más próximo	15 m		○
Llenaderas de recipientes transportables	6 m		○
Plataforma del muelle de llenado	5 m		○
Lindero de la zona de revisión de recipientes transportables	5 m		○
Zona de venta al público	15 m		○
Oficinas, bodegas, cuarto de servicio o caseta de vigilancia	15 m		●
Otro recipiente de almacenamiento de Gas L.P., ubicado en el interior de la planta de distribución:	1.5 m o 1/4 de la suma de los diámetros de ambos tanques, lo que resulte mayor.		○
Piso terminado	1.5 m		○
Planta generadora de energía eléctrica	25 m		○
Talleres, incluyendo los de equipos de carburación a Gas L.P.	25 m		○
Zona de almacenamiento interno de diésel	25 m		○
Boca de toma de carga y descarga de diésel	15 m		○
Boca de toma de carburación de autoconsumo	5 m		○
Boca de toma de recepción de carro-tanque de ferrocarril	12 m		○
Boca de toma de recepción y suministro	5 m		●
Vegetación de ornato	15 m		○
Cara exterior del medio de protección a los recipientes de almacenamiento	2 m		●
Fuente de calor del sistema de sellado que no es adecuada para áreas clasificadas Clase 1, División 1.	12 m		○
Calentadores de agua a fuego directo colocados fuera de construcciones, en muros que den hacia la planta de distribución.	25 m		○
A construcciones en cuyo interior existan estufas, calentadores de agua o parrillas eléctricas o a fuego directo.	15 m		○
El cajón de estacionamiento para vehículos distintos de los de reparto, auto-tanques o semirremolques.	10 m		○

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número
<<DPD>>/ <<número UVSELP>>/ <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

4.2.1.25.2 De llenaderas de recipientes transportables a:	NOM	Tiene	No aplica
Zona de venta al público	10 m	**<<0.00 m>>**	○
Límite del predio de la planta de distribución	15 m		○
Oficinas, bodegas, cuarto de servicio o caseta de vigilancia	15 m		○
Boca de toma de recepción, suministro y carburación	5 m		○
Fuente de calor del sistema de sellado que no es adecuada para áreas clasificadas Clase 1, División 1.	12 m		○
Calentadores de agua a fuego directo colocados fuera de construcciones, en muros que den hacia la planta de distribución.	25 m		○
A construcciones en cuyo interior existan estufas, calentadores de agua o parrillas eléctricas o a fuego directo.	15 m		○

Para efectos de medición de las distancias, éstas se consideran a partir de la unión entre la manguera y la tubería rígida y hasta el perímetro más próximo de la instalación de que se trate.

4.2.1.25.3 De la boca de toma de recepción, suministro o carburación más cercana a:	NOM	Tiene	No aplica
Límite del predio de la planta de distribución	8 m	**<<0.00 m>>**	●
Zona de venta al público	15 m		○
Oficinas, bodegas, cuarto de servicio o caseta de vigilancia	15 m		●
Talleres, incluyendo los de equipos de carburación a Gas L.P.	25 m		○
Almacén interno de combustible diferente al Gas L.P.	20 m		○
Fuente de calor del sistema de sellado que no es adecuada para áreas clasificadas Clase 1, División 1.	12 m		○
Calentadores de agua a fuego directo colocados fuera de construcciones, en muros que den hacia la planta de distribución.	25 m		○
A construcciones en cuyo interior existan estufas, calentadores de agua o parrillas eléctricas o a fuego directo.	15 m		○

4.2.1.25.4 De bombas y compresores más cercanos a:	NOM	Tiene	No aplica
Límite de sus zonas de protección	0.8 m	**<<0.00 m>>**	●

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número
<<DPD>>/ <<número UVSELP>>/ <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

4.2.1.25.5 De soportes de tomas de recepción, suministro o carburación de autoconsumo, o de la boca de toma del área de carga y descarga de diésel a:	NOM	Tiene	No aplica
Paño exterior del medio de protección contra impacto vehicular	0.5 m	**<<0.00 m>>**	●

4.2.1.25.6 Del paño exterior del dique del cubeto de retención al:	NOM	Tiene	No aplica
Paño exterior del medio de protección contra impacto vehicular	0.5 m	**<<0.00 m>>**	○

4.2.1.26 Distancias mínimas externas de las tangentes de los recipientes de almacenamiento
Las distancias mínimas entre elementos externos a la planta de distribución y la tangente de sus recipientes de almacenamiento deben ser las siguientes:

Elemento	NOM	Tiene	No aplica
a). Almacén de combustible externo	100 m	**<<0.00 m, más de 100m>>**	○
b). Almacén de explosivos	100 m		○
c). Casa habitación	100 m		○
d). Escuela	100 m		○
e). Hospital	100 m		○
f). Iglesia	100 m		○
g). Lugar de reunión	100 m		○
h). Recipientes de almacenamiento de otras plantas de distribución, depósito o suministro propiedad de terceros.	30 m	**<<0.00 m, más de 30m>>**	○
i). Recipientes de almacenamiento de una estación de Gas L.P., para carburación.	15 m	**<<0.00 m, más de 15m>>**	○

5.6.1 Evaluación de consecuencias por medio de distancias por derrame máximo probable	Cuenta con estudio			Vigencia del estudio
Para las plantas de distribución que entraron en operación antes de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, las disposiciones establecidas en los numerales 5.6.1 al 5.6.2.2 son válidas cuando el incumplimiento con cualquiera de los incisos a) al g) de la tabla descrita en el numeral 4.2.1.26 se haya generado por modificaciones en su entorno, derivadas de causas ajenas a la planta de distribución.	○ Sí	○ No	○ N/A	**<< dd-mm-aaaa, N/A >>**

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número
<<DPD>>/ <<número UVSELP>>/ <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

Observaciones (Describir en caso de haberlas)

Nombre y firma autógrafa de la unidad de verificación o su representante legal	Nombre y firma autógrafa del regulado o su representante legal

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte técnico número
<<DPD>>/ <<número UVSELP>>/ <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

Croquis de distancias a:
Elementos indicados en los numerales 4.2.1.25.1, 4.2.1.25.2, 4.2.1.25.3, 4.2.1.25.4, 4.2.1.25.5, 4.2.1.25.6 y distancias externas indicadas en el numeral 4.2.1.26, en un radio de 100 m. (Los recipientes de almacenamiento deben dibujarse al centro del circulo)

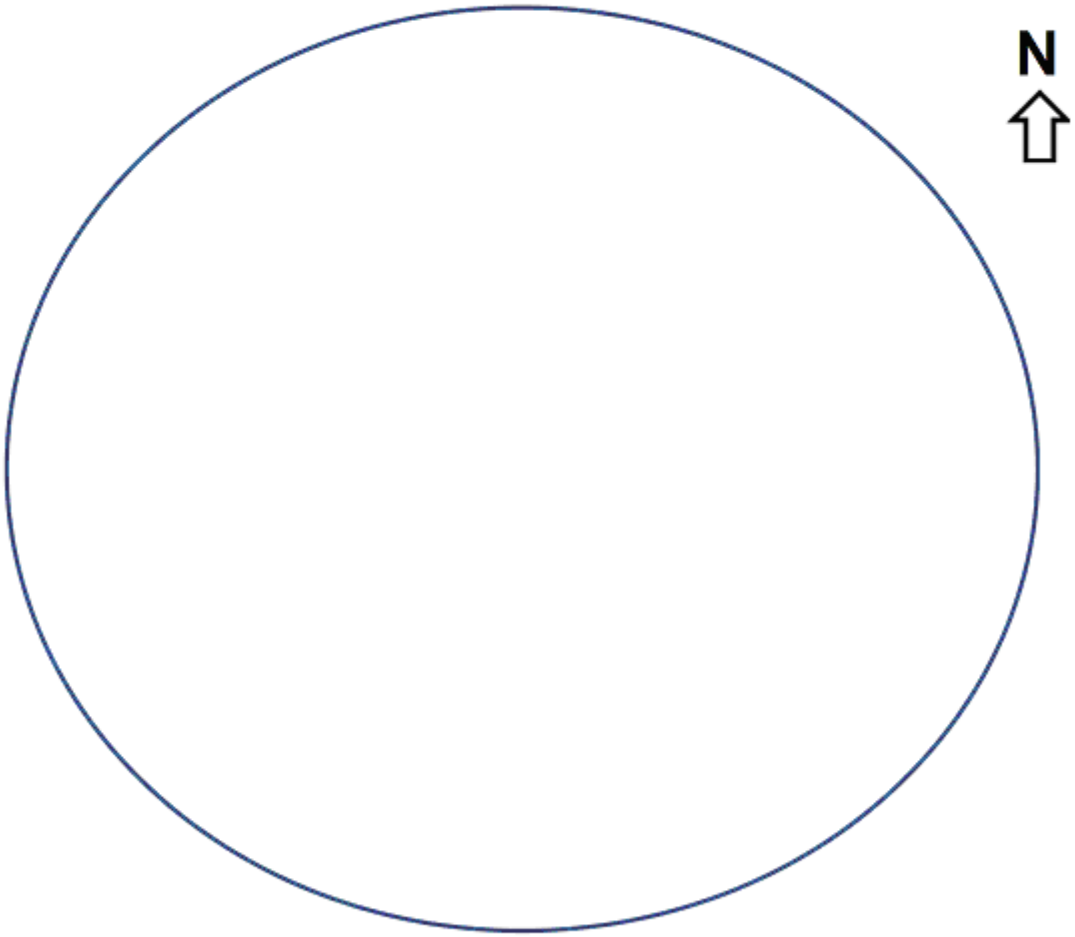

Se debe observar el norte geográfico y señalar distancias entre elementos de las zonas de recepción, suministro, muelle de llenado, linderos, oficinas y talleres, así como de los demás elementos que se encuentren dentro del radio de los 100 m a partir de los recipientes de almacenamiento.

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52 55) 9126-0100